



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Mayo 6 de 2026

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura

CONTRATO: IDU-348-2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – Grupo 4

REFERENCIA: Solicitud de modificación No. 32 al contrato IDU-348-2020: Acceso deprimido y anexo de personal.

Respetado Doctor Sarmiento:

Por medio del presente escrito, atentamente me permito solicitar se sirva elaborar la **Modificación No. 32** al Contrato de la referencia, del Proyecto Troncal Av. 68. Grupo 4, que incluya lo siguiente:

1.	Incorporar en el numeral 14.10 "Remuneración del componente de Obras Especiales", el numeral 14.10.2 "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad".
2.	Modificar la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. IDU-348- 2020 , denominada "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de trasladar del "Valor para Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones" la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$27.458.546.00) M/CTE , al "Valor para Remuneración de Obras Especiales"
3.	Incorporar dos ítems No previstos: NP422 y NP426.
4.	Modificar nota del "Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo" del Contrato, modificado mediante el Modificadorio No. 31

1



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del Contrato objeto de modificación y el análisis realizado por la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Que como resultado de la convocatoria pública realizada mediante el Proceso de Selección **IDU-LP-SGI-031-2019**, el día 8 de mayo de 2020, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68, suscribieron el Contrato de Obra IDU-348-2020 cuyo objeto es la *“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 4”*.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, se pactó un plazo de CIENTO DIECISÉIS (116) MESES contados a partir de la Fecha de Iniciación, distribuidos de la siguiente manera:
 - Etapa de preconstrucción: ocho (8) meses.
 - Etapa de construcción: cuarenta y ocho (48) meses.
 - Etapa de mantenimiento: sesenta (60) meses.
3. Que, el Acta de Inicio fue suscrita el día 11 de junio de 2020.
4. Que mediante el modificatorio No. 17 suscrito el 14 de febrero de 2024, el contrato fue prorrogado por un tiempo de ocho (08) meses en su etapa de construcción, modificándose la cláusula 4 y quedando el plazo pactado igual a CIENTO VEINTICUATRO (124) MESES y distribuidos de la siguiente forma:
 - Etapa de preconstrucción: ocho (8) meses.
 - Etapa de construcción: cincuenta y seis (56) meses.
 - Etapa de mantenimiento: sesenta (60) meses



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

5. Que mediante el modificatorio No. 28 suscrito el 13 de agosto de 2025, el contrato fue prorrogado por un tiempo de tres (03) meses en su etapa de construcción, modificándose la cláusula 4 y quedando el plazo pactado igual a CIENTO VEINTISIETE (127) MESES y distribuidos de la siguiente forma:
 - Etapa de preconstrucción: ocho (8) meses.
 - Etapa de construcción: cincuenta y nueve (59) meses.
 - Etapa de mantenimiento: sesenta (60) meses
6. Que de conformidad con la modificación No. 28, la fecha de terminación de la etapa de construcción es el 11 de enero de 2026.
7. Que de conformidad con la modificación No. 31, el contrato cuenta con una etapa de traslapo entre la etapa de construcción y la etapa de mantenimiento de 4 meses, terminando así algunas actividades de construcción el 11 de mayo de 2026.
8. Que, conforme a la cláusula once el valor del contrato se estimó en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$247.625.771.607) equivalentes a 282097,203 SMLMV para el año 2020.
9. Que el Contrato de Obra IDU-348-2020 cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Construcción:

ASEGURADORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento del Contrato	M-100123812 Anexo 60	01/10/2020	11/05/2026	30% del valor estimado del Contrato \$81.821.900.204,00 (Sobreasegurado \$81.807.263.508)
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		01/10/2020	11/05/2029	10% del valor estimado del Contrato \$27.273.966.735,00 (Sobreasegurado \$27.269.087.836)



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

ASEGURADORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
	Estabilidad y calidad de la obra	M-100123812 Anexo 53	Cinco (5) años contados a partir del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción	12/01/2031	30% del valor estimado del Contrato.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RCE					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Predios, labores y operaciones	M-100021218 Anexo 49	12/02/2021	11/05/2026	5% del valor estimado del contrato sin que pueda superar 75.000 SMMLV. 5% del valor del contrato \$14.661.759.687,15
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN					
ASEGURADORA CONFIANZA S.A	Todo riesgo / Daños materiales a Bienes	N° 05-CM001455	23/12/2024	11/05/2026	Valor estimado de las Obras de Construcción, del valor de las Obras para Redes y de las Obras de Adecuación de Desvíos \$158.053.846.634,00 (Valor de acuerdo con la Modificación No. 31, \$158.053.846.634)
PÓLIZA DE ARMONIZACIÓN GRUPO 5					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	Anexo 15 Radicado: 20215260655932 del 21/04/2021	12/02/2021	12/02/2025	La suma Asegurada es \$68.355.134.988
	Prestaciones Sociales		12/02/2021	12/02/2028	La suma Asegurada es \$22.785.044.996
	Buen manejo del anticipo		12/02/2021	12/08/2025	La suma Asegurada es \$35.580.332.269
PÓLIZA DE ARMONIZACIÓN GRUPO 3					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	M-100123812 Anexo 29	26/01/2023	12/02/2025	La suma Asegurada es \$68.355.134.988
	Prestaciones Sociales	Radicado: 20235260201942 del 08/02/2023	26/01/2023	12/02/2028	La suma Asegurada es \$22.785.044.996

Nota: La actualización de las garantías que amparan el modificatorio No. 31 fueron radicadas bajo el consecutivo IDU No. 202652600187252 del 11/02/2026. Además, se tuvo en cuenta los radicados 202652600084792 del 23/01/2026 y 202652600202472 del 13/02/2026, y los correos electrónicos del 28/01/2026, 29/01/2026, 02/02/2026, 04/02/2026, 06/02/2026, 09/02/2026, 10/02/2026 y 13/02/2026 y se encuentran aprobadas por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual mediante acta del 02 de marzo de 2026.

6. En el Contrato de Obra se han suscrito los siguientes modificatorios:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No.1	- Modificación del inciso 3º del Numeral 8.1 Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato. - Modificación de la Cláusula 13 Apropiedades Presupuestales. - Aclaración del Anexo 1 Tabla de Hitos del Apéndice G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.	12-dic-2020
Modificación No. 2	- Modificación del Anexo 1 – Anexo Técnico de los Contratos numeral 7 literal f. - Modificación de la Cláusula 5 Alcance y desarrollo del contrato, Numeral 5.1.4 Obligaciones contenidas en los Apéndices, 5.1.8 Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, Numeral 5.1.7 Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de manejo de Tránsito, Señalización y Desvío. - Modificación de la Cláusula 5.1.5 Anticipo y 8.1 del contrato. - Modificar la cláusula 16 denominada "Obras de adecuación de desvíos". - Modificar el numeral 6.3.3 denominada "Rutas de desvío de Tránsito".	11-feb-2021
Modificación No. 3	- Incorporación Apéndice Bioseguridad Versión 2. - Modificación de la Cláusula 12 del Contrato, denominada "Fondo de Compensaciones". - Inclusión del numeral 14.11.8 a la Cláusula 14.11 denominada "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones". - Modificación de la Sección 14.4 "Retención en Garantía" del Contrato. - Modificación de la Sección 14.10.1 "Hallazgos Arqueológicos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.1 "Mayores Cantidades de Obras para Redes" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.2 "Mayores Cantidades de Obras Para Adecuación de Desvíos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.3 "Mayores Cantidades de Obras Para Obras Especiales" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.4 "Ítems de Obra no previstos" del Contrato. - Inclusión de un párrafo en la Cláusula 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en el numeral 1.10 del Apéndice G y 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Modificación de los porcentajes de los hitos de pago establecidos en la cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción. - Inclusión de la tabla adjunta a la presente modificación como Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G – LINEAMIENTOS DE LA PROGRAMACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, del Contrato de Conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.	14-may-2021
Modificación No. 4	- Modificar la Sección 5.1.8 denominada "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos". - Modificar la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío de Tránsito" del Apéndice A. - Modificar el párrafo incluido a través del Modificadorio 2 en las Cláusulas 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en la Sección 1.10 del Apéndice G y la Sección 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Incluir veintitrés (23) ítems no previstos (NP 1- NP 23) de acuerdo con la cláusula 14 del Contrato 348-2020.	20-ago-2021
Modificación No. 5	- Modificación de la Sección 14.2. "Remuneración de las Obras para Redes". - Modificación de la Sección 14.3. "Remuneración de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Sección 5.1.8. "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del diagnóstico de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Cláusula 16 "Obras de adecuación de desvío" del Contrato. - Modificación de la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío del Tránsito" del Apéndice A del Contrato. Modificar la Sección 6.2. "Especificaciones de los elementos a implementar" del Apéndice de Bioseguridad COVID 19 versión 2. - Incorporación Apéndice Bioseguridad COVID 19 Versión 3. - Intervenciones por reacción y adecuaciones temporales en el corredor de la Avenida carrera 68 de acuerdo al Comité Contractual del 26 de octubre de 2021. - Inclusión de cuarenta (40) ítems No Previstos NP 24 al 64 (Exceptuando el	28-dic-2021



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	NP 39).	
Modificación No. 6	- Inclusión de veintiocho (28) ítems de obra no previstos (NP065 al NP92).	11-mar-2022
Modificación No. 7	- Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP's). - Inclusión de tres (3) NP'S - NP 39, P93 y NP 94.	18-ago-2022
Modificación No. 8	- Aclaración de la forma de pago de las gestiones señaladas en las Cláusulas 14.5.2, 14.6.2 y 14.7.2 - Modificar la plantilla mínima del contrato - Eliminación del Apéndice de Bioseguridad	24-ago-2022
Modificación No. 9	- Inclusión del Cincuenta y Cuatro (54) Precios No Previsto del NP 95 al 148	11-nov-2022
Modificación No. 10	- Modificación de la Cláusula 13 Apropiaciones Presupuestales.	24-dic-2022
Modificación No. 11	- Aclaración al modificadorio 9 específicamente la descripción de los NP 125 y 141 - Modificación Cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato - Deprimido Peatonal CL 13 - Inclusión de veintidós (22) ítems no previstos del 129 al 170	10-mar-2023
Modificación No. 12	- Inclusión de sesenta y dos (62) ítems no previstos: del 171 al 224 y del 226 al 233	11-abr-2023
Modificación No. 13	- Subdivisión de Hitos, Paso deprimido Calle 13	10-jun-2023
Modificación No. 14	- Inclusión de diecinueve (19) ítems no previstos de 234 al 252	30-ago-2023
Modificación No. 15	- Inclusión de ocho (8) ítems no previstos de 253 al 260	08-sep-2023
Modificación No. 16	- Inclusión de cinco (5) ítems no previstos de 261 al 265 - Aclaración al modificadorio 14 específicamente la descripción del NP 251	15-nov-2023
Modificación No. 17	- Cláusula 4 – plazo estimado del contrato. Prórroga por el término de ocho (8) meses del plazo inicial del contrato. - Numeral 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de adicionar el valor resultante en virtud del pago por componentes (AMBIENTAL & SST; DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA; Y PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS) por un valor de: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.199.568.424). - Cláusula 12 del contrato: fondo de compensaciones. - Numeral 14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO. - Modificar la Plantilla Mínima de Personal para el periodo de la prórroga.	14-feb-2024
Modificación No. 18	- Incorporación de veinte (20) ítems no previstos, del 266 al 285.	29-feb-2024
Modificación No. 19	- Incorporación de diez (10) ítems no previstos, del 286 al 295. - Modificación cláusula 11.1 valor estimado del contrato, componente valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio. - Modificación cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato (Subdivisión hitos: deprimido peatonal calle 13, Box Culvert Canal San Francisco – calle 22a, Puente peatonal P7, Puente peatonal P8, Taquillas y cicloestaciones).	24-abr-2024
Modificación No. 20	- Incorporación de nueve (9) ítems No Previstos, del 296 al 304	16-ago-2024
Modificación No. 21	- Modificar la Cláusula 12 – FONDO DE COMPENSACIONES, en el sentido de incluir el siguiente romanillo: ix) Requerimientos operacionales adicionales del sistema, solicitados por Transmilenio S.A., para la infraestructura asociada a las estaciones, taquillas y cicloestaciones, durante la ejecución del contrato) - Modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, en el sentido de trasladar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.916.460.328,00) del Fondo de Compensaciones, al componente denominado "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)". - Modificar el numeral 14.1. REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, en el sentido de segmentar el pago de los subhitos que los conforman.	26-sept-2024



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	- Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A: Arquitectura. - Incorporación de catorce (14) ítems no previstos, del 305 al 318.	
Modificación No. 22	- Modificar la tabla de la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato" en el sentido de trasladar ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$ 11.971.002.722,00) al "VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES", y descontar el mismo del componente "VALOR PARA REMUNERACION DE LAS OBRAS PARA REDES" - Incorporación de cinco (05) ítems no previstos, del 321 al 325.	07-nov-2024
Modificación No. 23	- Modificar el Numeral 4.2.2.1.4 Regiotram de Occidente del Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 12 "Fondo de Compensaciones" del Contrato, incluyendo el romanillo "x", relacionado con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 14.11 Pagos asociados al fondo de compensaciones incluyendo el romanillo "14.11.8", relacionado con el pago por los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Incorporación de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB. Modificar la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de incorporar SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.889.400.088,00), al componente denominado "Fondo de compensaciones" - Incorporación de cuatro (04) ítems no previstos: NP319, NP 320, NP326 y NP327.	10-dic.-2024
Modificación No. 24	- Modificación de la Cláusula 13. Apropiaciones Presupuestales.	24-dic-2024
Modificación No. 25	- Modificar la cláusula 14.4. retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales. - Incorporación de dos (02) ítems no previstos: NP328 y NP331.	28-feb-2025
Modificación No. 26	- Modificar el apéndice A "Especificaciones particulares de construcción" en el capítulo 4. "Componente de urbanismo, espacio público y arquitectura", subcapítulo 4.2.4 "Arquitectura", ítem Taquillas Externas, en relación al tipo de taquillas de suplencia para las Estaciones Calle 13, Calle 19 y Av. La Esperanza. - Incorporar en la CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA, literal "ss" (Garantías ANI- Corredor férreo). - Modificar parcialmente la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", modificada previamente mediante modificadorio No. 23 en su clausula Séptima, en el sentido de trasladar CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$50.239.578), al componente denominado "VALOR PARA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION (INCLUYE A.I.U)" y descontar el mismo del componente "VALOR FONDO DE COMPENSACIONES". Valor que será utilizado únicamente para el cambio en las especificaciones relacionadas con las redes secas y cargas del sistema de recaudo de las taquillas de las estaciones calle 13, calle 19 y av. Esperanza. - Modificar la CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES, modificada previamente por la cláusula 2 de la Modificación No. 23, en el sentido de incorporar el romanillo "xi": Remuneración del valor de las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los permisos dados por la ANI en el marco de la Resolución 716 de 2015 de esta entidad, para el desarrollo y ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del Objeto y Alcance del Contrato de Obra IDU-348-2020. - Modificar la cláusula 14.11 del Contrato de Obra denominada "Pagos asociados al fondo de compensaciones", modificada previamente por la Cláusula tercera del modificadorio No. 23 en el sentido de incluir el numeral 14.11.9 (Garantías ANI- Corredor Férreo) - Incorporar al Contrato IDU-348-2020, diecisiete (17) ítems No Previstos (NP330, NP332 al NP346 y NP348)	23-abr-2025
Modificación No. 27	- Incorporación de recursos para ajustes etapa de construcción.	17-jul-2025

7



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	- Inclusión del sistema de comunicación bus – estación tecnología doble antena – RFID. - Incorporación de siete (7) ítems no previstos: NP349 al NP 354 y NP 364.	
Modificadorio No. 28	- Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, por el término de TRES (3) MESES - Incorporación de la sustitución de las losas férreas existentes, el traslado de la caseta existente y la instalación de todo el sistema de operación, señalización y semaforización de un paso a nivel. - Modificar parcialmente la cláusula 4 del contrato de Obra No. IDU-348-2020, denominada "Plazo Estimado", incorporando el nuevo plazo de ejecución - Modificar parcialmente el numeral 5.2. "Etapas de Construcción" de la cláusula 5 "Alcance y Desarrollo del Objeto". - Modificar parcialmente el numeral 8.1, denominado "Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato", numeral 8.2., denominado "Responsabilidad Civil Extracontractual" y numeral 8.3. denominado "Seguro Todo Riesgo Construcción" de la Cláusula 8 "Garantías". - Modificar parcialmente la Cláusula 25 denominada "Términos y Condiciones para la Verificación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes", el numeral 25.1. denominado "Procedimiento de Verificación" y el numeral 25.2 denominado "Entrega Sustancial de Obras de Construcción". - Modificar parcialmente el numeral 26.1, denominado "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción" de la Cláusula 26 denominada "Obras y Labores de Mantenimiento". - Modificar parcialmente el numeral 29.5., denominado "Multa por Incumplimiento en la Terminación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y para el Componente de Obras Especiales". - Modificar parcialmente el cuadro de Hitos del Apéndice G "Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución del Contrato" - Modificar parcialmente la tabla contenida en el numeral 14.1., denominado "Remuneración para Obras de Construcción, Reglas Aplicables al Pago de los Hitos", de la Cláusula 14 "Forma de Pago". - Modificar parcialmente la Cláusula 12, denominada "Fondo de Compensaciones" del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, en el sentido de incorporar los romanillos "xii" y "xiii" - Modificar parcialmente el numeral 14.11 "Pagos asociados al Fondo de Compensaciones" de la Cláusula 14, denominada "Forma de Pago". - Modificar parcialmente la tabla de la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", de la Cláusula 11 denominada "Valor Estimado Del Contrato Y Valor Efectivo". - Modificar parcialmente el "Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo".	13-ago-2025
Modificadorio No. 29	- Modificar parcialmente el cuadro de Hitos del Apéndice G "Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución. - Modificar parcialmente la tabla contenida en el numeral 14.1, denominado "Remuneración para Obras de Construcción del Contrato – Obras de Estructuras" de la Cláusula 14 "Forma de Pago". - Incorporar al Contrato IDU-348-2020, tres (03) ítems No Previstos (NP 329, NP369 y NP372).	12-sep-2025
Modificación No. 30	- Incorporación de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB. Modificar la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de incorporar TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00), al componente denominado "Fondo de compensaciones"	24-oct-2025
Modificación No. 31	- Modificar parcialmente el numeral 5.2 "Etapas de Construcción" de la cláusula 5 "Alcance y Desarrollo del Objeto" del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, previamente modificado en la cláusula cuarta del Modificadorio No. 28, en el sentido de regular el proceso de entrega y verificación de las obras objeto de la Etapa de Construcción. - Los costos que se generan durante el plazo convenido para la segunda y última entrega de las obras previstas en las tablas de la cláusula primera de la presente modificación, corresponden a la remuneración de los componentes "Ambiental & SST", "Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica" y "Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y	10-ene-2026



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	Desvíos", por valor de MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.099.784.212,00). - De acuerdo con el análisis de asignación de imputabilidad determinada por interventoría y validada por la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de área supervisora del contrato de interventoría (IDU-602-2020), este valor será asumido por las partes de la siguiente manera: • El 7,69% será asumido por CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV 68, equivalente a ochenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos seis pesos (\$ 84.573.406) M/cte. • El 92,31% será asumido por el IDU, equivalente a mil quince millones doscientos diez mil ochocientos seis pesos (\$1.015.210.806) M/Cte. - Modificar parcialmente la tabla contenida en el numeral 14.1., denominado "Remuneración para Obras de Construcción, Reglas Aplicables al Pago de los Hitos", de la Cláusula 14 "Forma de Pago", del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, modificada previamente en la Modificación No. 30, en el sentido de trasladar la suma de MIL QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1.015.210.806) M/CTE, del "Valor para Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones" a los componentes: "Ambiental & SST", "Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica", y "Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos". - Modificar el "Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo" del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, modificado previamente mediante la Modificación No. 17 y la Modificación No. 28.	

10. Que la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del Contratista de Obra.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

i. Incorporación de nueva Obra Especial: puertas para el cierre del acceso 2 (central) del deprimido Calle 13.

El Contratista de Obra mediante el comunicado No. E-IDU-0348-0006-26 del 05 de enero de 2026, presentó a Interventoría la solicitud de modificación contractual con la autorización de obras especiales (puertas deprimido) de la siguiente manera:

"(...) Como es de su conocimiento, a lo largo de la Etapa de Construcción, la empresa TRANSMILENIO S.A. (TM) ha venido solicitando cambios en los diseños de las estaciones, taquillas y cicloestaciones, que implican modificaciones a las condiciones establecidas en el Apéndice A – Especificaciones Particulares de Construcción del Contrato. Por lo tanto, el contratista ha sido reiterativo en la necesidad de modificar el contrato, de tal manera que los cambios requeridos por TM puedan ser realizados e implementados, y se reconozca al contratista los sobrecostos asociados.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

Para el caso que nos ocupa, TM solicitó un cambio en los diseños del deprimido de la calle 13, indicando que por problemas de seguridad y vandalismo en la zona, allí se requiere la instalación de puertas adicionales. Por su parte, mediante oficio 202534601100781 del 10 de octubre de 2025¹, el IDU consideró que dicha actividad corresponde a una Obra Especial, e informó que el mecanismo bajo el cual debe incorporarse dicha actividad al Contrato consiste en modificar la Sección 14.10 – Remuneración del Componente de Obras Especiales, junto con el valor asociado a la referida remuneración, de la siguiente manera:

“(…) el IDU informa que la incorporación de estas actividades al Contrato de Obra IDU 348-2020 se deberá manejar como una obra especial siendo así necesario modificar la sección 14.10 “REMUNERACIÓN DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES - GRUPO 4” en el sentido de incorporar una nueva sección denominada 14.10.2 “Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad” y a la vez modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado “VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)” en el sentido trasladar el valor correspondiente del componente “VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN)”.

Así las cosas, mediante la presente comunicación se solicita la modificación al contrato, conforme la justificación técnica, económica y legal descrita a continuación:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Antecedentes:

En el sector del deprimido peatonal de la Calle 13 y con posterioridad a la Etapa de Preconstrucción, es decir, agotada la etapa de estudios y diseños del Proyecto, TRANSMILENIO S.A -en coordinación con el IDU-, ha realizado evaluaciones operativas y de seguridad ciudadana y, como resultado de dichas evaluaciones, TRANSMILENIO identificó los siguientes riesgos asociados a la seguridad de los usuarios tales como:

- Posibles accesos no controlados en horarios no operativos.
- Riesgos de vandalismo, hurtos y ocupaciones indebidas del espacio.
- Necesidad de control de flujos peatonales en condiciones especiales (emergencias, mantenimiento, cierres nocturnos).

¹ Citado por la Interventoría en comunicación C.1443/CE8717/25/7.7 del 26 de noviembre de 2025.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

En consecuencia, estando próximos a finalizar la Etapa de Construcción TRANSMILENIO ha solicitado la incorporación de nuevas puertas de control y cerramiento en el deprimido peatonal, las cuales no se encontraban previstas en los diseños contractuales originales, por lo cual resulta técnica y contractualmente procedente tramitar un modificadorio contractual que permita:

- *Incluir formalmente estas nuevas actividades.*
- *Reconocer los costos asociados.*
- *Ajustar plazos en el Cronograma de Obra.*

Trazabilidad:

**. Mediante el comunicado STEST 202534600080761 de 23 de enero de 2025, la Entidad informó respecto al cierre del deprimido lo siguiente:*

“ (...) la condición de cierre de paso peatonal deprimido al norte de la Calle 13 tras la finalización de la operación del sistema TransMilenio se encuentra en evaluación técnica y económica por parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TransMilenio S.A.), en atención a los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo efectuada el día 20 de enero de 2024, y considerando las dificultades en la administración del espacio público en horario nocturno, que han generado la búsqueda de alternativas para mantenerlo habilitado durante las 24 horas.

Se aclara que, la solicitud remitida por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TransMilenio S.A.) mediante comunicado TMSA 2024-EE-32421, obedeció a un requerimiento de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en atención a la revisión de la situación de movilidad para peatones y biciusuarios en los pasos deprimidos de la Troncal Avenida 68, ya que según los lineamientos definidos en el oficio SI 202422402126751 de la Subdirección de Infraestructura (SI), el cierre autorizado para el paso deprimido requiere la habilitación del peatonal a cargo del Contrato IDU 1450 de 2023 – Troncal TransMilenio Calle 13 Lote 2, no obstante, se han presentado atrasos considerables que no permiten la entrada en operación simultánea de las troncales, variando las condiciones de aprobación emitidas por la entidad.

Una vez finalizada la evaluación técnica y financiera por parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio (TransMilenio S.A.), se convocará a mesa de trabajo entre el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Contratista de obra y la Interventoría, para socializar los resultados del análisis adelantado,



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

y establecer de manera conjunta las medidas dispuestas para la operación del paso deprimido de la Calle 13(...).

*. Mediante el comunicado 2025-EE-09126 de fecha 28 de marzo de 2025, Transmilenio indica lo siguiente:

“(...) Respecto al deprimido de la Calle 13, es importante destacar que, según lo informado por el IDU, una vez se construya el puente peatonal que garantiza un paso seguro sobre la Calle 13, dicho deprimido podrá cerrarse al finalizar la operación del sistema. Por esta razón, mientras se lleva a cabo la construcción del puente peatonal, se solicita al IDU definir, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, un esquema de vigilancia permanente las 24 horas del día en este deprimido. Esto permitirá garantizar la seguridad de los transeúntes, la protección de los comercios y espacios publicitarios, así como la preservación de la infraestructura.

Asimismo, es importante precisar que, en caso de que la administración de los deprimidos quede a cargo de TMSA, su funcionamiento se restringirá al horario de operación del sistema, tanto para el tránsito peatonal como para el ingreso a la estación (...).

Mediante mesa de trabajo del 09 de abril de 2025 con la Subdirección General de Infraestructura SGI, se solicita al contratista realizar el análisis de la instalación de las rejas que den acceso al deprimido y la reja para el acceso a la estación, las cuales serían incorporadas al contrato mediante modificación, trasladando el valor del Fondo de Compensación al valor para remuneración para obras de construcción.

*. Con el oficio STEST 202534600403801 de 14 de abril de 2025, la Entidad reitera lo manifestado por parte de TransMilenio en el oficio 2025-EE-09126.

*. Mediante el comunicado 2025-EE-22204 de fecha 25 de julio de 2025, Transmilenio comenta sobre la nueva propuesta para el cerramiento para la zona paga del deprimido de la calle 13.

- TMSA propone que la celosía de cerramiento sea orientada horizontalmente, así mismo, que dicho cerramiento sea instalado de piso a techo, buscando evitar el ingreso irregular de personas.
- TMSA no considera necesaria la instalación de la puerta en celosía propuesta en la zona de la rampa de acceso a la estación Calle 13.

*. Con el oficio STEST 202534600847121 de 6 de agosto de 2025, la Entidad, traslada el oficio 2025-EE-22204 de Transmilenio.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

**. Con el oficio E-IDU-0348-0785-25 de 6 de agosto de 2025, y de acuerdo con lo analizado y aprobado en la reunión llevada a cabo el pasado 22 de julio, en la que participaron representantes de la Interventoría, el IDU y TransMilenio, se confirma que fue aprobada la propuesta de cerramiento del Acceso 2 del deprimido de la Calle 13, la cual contempla el encerramiento de los BCAs.*

En atención a lo anterior, el contratista de obra remite los planos arquitectónicos actualizados, en los cuales se han realizado los siguientes ajustes:

- *Eliminación de la puerta que anteriormente se proyectaba al final del acceso.*
- *Modificación de la orientación de las celosías, que ahora se disponen en sentido horizontal.*

Cabe señalar que esta propuesta fue elaborada cumpliendo con los requerimientos establecidos por Transmilenio y se ajusta al esquema planteado y analizado por el equipo técnico de la entidad. Como resultado, esta entrega cuenta con la No Objeción por parte de los asistentes a la mesa de trabajo. Véase Ilustración No. 1.

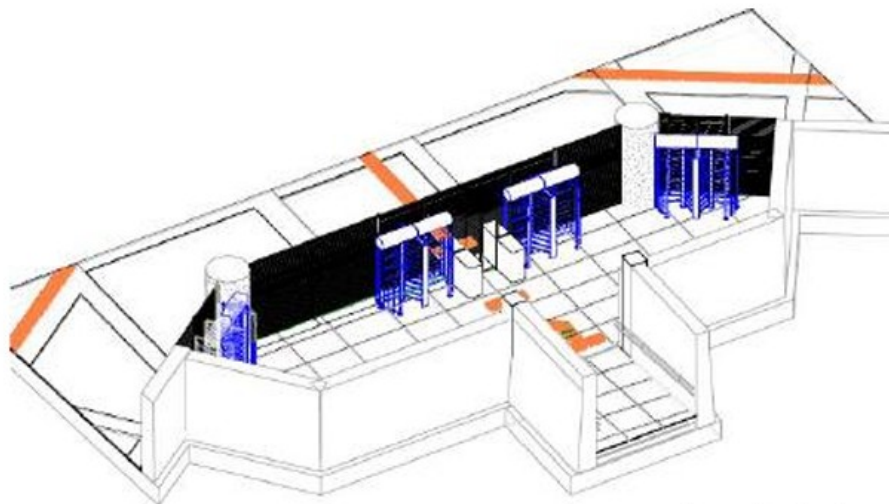


Ilustración No. 1

**. Con el oficio C.1443/CE8267/25/7.7 de 21 de agosto de 2025, la Interventoría solicita al IDU muy respetuosamente que se emita desde la Entidad Contratante un pronunciamiento formal frente a la incorporación de estas actividades al alcance del Contrato de Obra 0348-2020 y de esta manera poder definir las implicaciones contractuales que tendría incluir esta obligación.*



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

*. Con el oficio STEST 202534601100781 de 10 de octubre de 2025, la Entidad le confirma a interventoría que "(...) En virtud de la solicitud de TMSA para cerrar el acceso central a la estación calle 13 e independizar lo relacionado con los BCAs (Barreras de Control de Acceso_ piso a techo) por situaciones de seguridad; se implementan dos BCAs laterales y dos BCAs centrales con el PMR (Paso de movilidad reducida) en el medio. (...)".

Ante las actuales condiciones físicas, sociales y ambientales que TRANSMILENIO identificó en el sector, consistente en vandalismos, desorden, percepción de inseguridad y uso indebido del espacio, TM no presentó objeción alguna a la propuesta antes mencionada, confirmando así la importancia que para el Sistema representa mitigar riesgos y mejorar las condiciones de tránsito y seguridad de la comunidad, una vez se encuentre a su servicio esta estructura.

Por su parte, el IDU informa que la incorporación de estas actividades al Contrato de Obra IDU 348-2020 se deberá manejar como una obra especial, siendo así necesario modificar la sección 14.10 "REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES - GRUPO 4" en el sentido de incorporar una nueva sección denominada 14.10.2 "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad" y a la vez modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)" en el sentido trasladar el valor correspondiente del componente "VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN".

*. Con el oficio E-IDU0348-1203-25 de 21 de noviembre de 2025, se presentan los NP's NP 422 y 426 correspondientes a las puertas adicionales en el deprimido.

*. Con el oficio C.1443/CE8717//25/7.7 de 26 de noviembre de 2025, la Interventoría solicita al contratista realizar las gestiones correspondientes para lograr la incorporación de estas obras por medio del respectivo modificatorio, como requisito para darle trámite a los NP 422 y 426 correspondientes a las puertas adicionales en el deprimido.

Es importante destacar que la Interventoría sujetó el trámite de los referidos NP, a la celebración del Modificadorio que se está solicitando en el presente documento, de la siguiente manera:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

“Considerando que el pronunciamiento del Instituto en el comunicado 202534601100781 del 10 de octubre de 2025, señala que esta actividad se deberá regular mediante “Obras Especiales” (...) se le requiere al contratista realizar las gestiones correspondientes para lograr la incorporación de estas obras por medio del respectivo modificadorio, como requisito para darle trámite al NP”.

Afectaciones programáticas

Los cambios descritos en el capítulo anterior tienen afectaciones programáticas asociadas, al requerirse incluir tiempos no previstos para la elaboración e inclusión de los NP's correspondientes, evaluar nuevamente los plazos para el suministro fabricación e instalación y montaje de estas puertas, y finalmente proceder con la ejecución de las obras correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se deberá actualizar e incluir en el PDT el hito “Obras especiales – Puertas adicionales Deprimido”, lo cual corresponde a una solicitud de la Entidad, ratificada por la Interventoría y Transmilenio.

La fecha máxima para celebrar el modificadorio correspondiente es el día 15 de enero del 2026, de tal suerte que el rediseño, procesos de adquisiciones y construcción, se enmarquen en el plazo solicitado mediante comunicación E-IDU-348-1265-25 para la finalización de obras durante la Etapa de Mantenimiento; plazo que será convenido por las Partes próximamente (en el Modificadorio No. 31), y que finalizará el 11 de mayo de 2026.

2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Mediante oficio E-IDU0348-1203-25 de 21 de noviembre de 2025, se presentaron ante la Interventoría los ítems no previstos NP's 422 y 426, correspondientes a las puertas adicionales en el deprimido; a continuación se presenta su descripción:

-NP-422 Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

-NP-426 Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.

Así las cosas, el valor que se requiere para cada uno de los NP's se discrimina en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO OBRAS ESPECIALES (PUERTAS ADICIONALES DEPRIMIDO)					
Item	Descripción	Precio Unitario (incluye AIU)	Unidad	Cantidad	Valor Total
NP 422	Suministro e instalacion Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	\$ 592.467	m2	22.65	\$ 13.419.378
NP 426	Suministro e instalacion módulo en celosía, fijación a estructura. fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	\$ 592.467	m2	23.8	\$ 14.100.715
Total Obras Especiales incluido AIU					\$ 27.520.092

Se propone que el referido valor sea tomado del Fondo de Compensaciones, considerando que este rubro cuenta con la disponibilidad necesaria, como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	VALOR	OBSERVACIÓN
Valor total fondo de compensaciones Actualizado	\$ 98.415.214.599,00	Condición actual del fondo de compensaciones
MAYORES CANTIDADES Y NPS REDES	\$ 24.254.921.638,00	Conforme a NPS vinculados hasta el modificadorio 30
MAYORES CANTIDADES Y NPS DESVIOS	\$ 5.435.400.829,00	Conforme a NPS vinculados hasta el modificadorio 30
MAYORES CANTIDADES Y NPS OBRAS ESPECIALES	\$ -	
AJUSTES FACTURADOS ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN, INCLUYE Z	\$ 50.910.203.760,00	Conforme a facturación a RPO 58.
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA LA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS Y LABORES DE	\$ 3.761.681.648,00	Conforme al presupuesto general de los estudios previos de la licitación
APENDICE BIOSEGURIDAD	\$ 261.567.229,00	Conforme al valor ejecutado y facturado
AMIGABLE COMPONEDOR	\$ -	Valor actualizado
ESTIMACIÓN COSTO IMPUESTO TIMBRE	\$ 8.633.103,00	Valor estimado de acuerdo al modificadorio 28
SUB TOTAL	\$ 84.632.408.207,00	
SALDO A LA FECHA FONDO DE COMPEACIONES	\$ 13.782.806.392,00	

Se aclara que este mayor valor de las obras de construcción no cambia el valor total del contrato; solo se hace una redistribución, aumentando el valor de las Obras de Construcción y disminuyendo el valor del Fondo de Compensaciones.

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

El objeto contractual precisamente es la "construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Av. Congreso Eucarístico (Carrera 68)", luego TRANSMILENIO, como conocedor directo de las necesidades al interior de su



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

sistema, ha emitido en sus diversas comunicaciones pautas y especificaciones concretas para darles solución.

En particular, en lo que atañe con el deprimido de la calle 13, TRANSMILENIO ha adelantado análisis operativos y de seguridad durante la Etapa de Construcción y, conforme a los mismos, ha solicitado la incorporación de nuevas puertas de control y cerramiento en el deprimido peatonal, puertas que no se encontraban previstas en los diseños contractuales originales.

Siendo una necesidad actual del Sistema, que TRANSMILENIO identificó en un sector particular del Proyecto como lo es el referido deprimido, y que las actividades asociadas beneficiarán a los usuarios al mitigar los riesgos de seguridad, vandalismo y evasión que pueden presentarse en dicha infraestructura, es procedente la incorporación de estas actividades al Contrato de Obra IDU-348-2020.

Para este propósito, mediante oficio 202534601100781 de 10 de octubre de 2025², el IDU informó que era necesario modificar la sección 14.10 "REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES - GRUPO 4", en el sentido de incorporar una nueva sección denominada 14.10.2 "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad" y, a la vez, modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)", trasladando allí el valor correspondiente, del "VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN".

Dado que no existe ninguna definición o restricción particular en el Contrato que delimite las Obras Especiales, y que con ocasión a los hechos y justificaciones que se han descrito en los capítulos anteriores, el IDU ha considerado el uso de dicha figura como un mecanismo idóneo para cubrir las actividades requeridas por TRANSMILENIO, las siguientes consideraciones de índole legal y contractual son aplicables al caso en particular:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 contemplan, dentro de los principios orientadores de la función administrativa, los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

² Citado por la Interventoría en comunicación C.1443/CE8717//25/7.7 del 26 de noviembre de 2025



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de pactar unos parámetros técnicos que se sumen a los esfuerzos de Transmilenio por mitigar la evasión y vandalización, tal y como se puede apreciar en el Informe de Evasión en el Componente Troncal de Transmilenio 2023-II, así como la redistribución de los recursos destinados al Contrato para dicho fin, constituye una causa justificada, dado que esta modificación sirve para el cumplimiento de los fines estatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, la modificación de los parámetros técnicos propende por la protección y prevalencia del interés general sobre el particular, el cual tiene una naturaleza constitucional.

Por otro lado, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes, para garantizar los fines estatales y contractuales. Asimismo, la posibilidad de modificar el Contrato se encuentra expresamente contemplada en el numeral 8.1.1 del Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos³ y en el numeral 11.1.6 del Manual de Gestión Contractual del IDU⁴. Las modificaciones al contrato estatal son entonces posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.

La misma Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades recordando que las modificaciones en la Contratación Estatal deben realizarse

³ Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos. Numeral 8.1.1. “Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación (...)”.

⁴ Manual de Gestión Contractual del IDU. Numeral 11.1.6. “Se trata de una modificación contractual que no guarda relación con ampliación de plazo ni con adición al valor contractual, sino a la mutabilidad de las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, por solicitud de alguna de las partes. Estas modificaciones simples son, a título enunciativo; aclaraciones, enmiendas, y reformas al texto contractual, o modificaciones al alcance contractual o de sus obligaciones. Las partes suscribirán un documento modificatorio soportado en una justificación técnica, jurídica o financiera, y debe ser suscrito antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. En modo alguno podrá hacerse modificaciones que alteren el objeto contractual o la naturaleza sustancial del mismo”.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁵. Ahora bien, precisamente el Principio de Planeación obedece, entre otras cosas, a la necesidad colectiva y económica de optimizar recursos, reducir costos, minimizar errores humanos y alcanzar el desarrollo de obras que son de prioridad social. Planificar, está relacionado “(...) con la optimización de recursos para hacerlos alcanzar, de llevar a cabo un objetivo con los medios con que se cuenta, de ejercer un control sobre ejecutores, acciones e insumos, paso a paso, durante las diferentes etapas del desarrollo de la obra pública; es desplegar una estrategia económica para hacer rendir al máximo los medios con que se cuenta (...)”⁶.

En este sentido, vale la pena traer a colación la decisión del Consejo de Estado de 13 de agosto de 2009, Sala de Consulta y Servicio Civil, en donde el alto tribunal se pronunció de la siguiente manera:

“(...) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)”

Ahora bien, la misma ley y la jurisprudencia reconocen que los contratos estatales están sujetos a una infinidad de circunstancias de ejecución, que justifican la adopción de medidas que garanticen mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del Contrato y al mismo tiempo la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.

De conformidad con lo anterior, es necesario la existencia de una causa real y cierta, ampliamente sustentada en las Justificaciones Técnicas y Financieras de esta comunicación, de las que se desprende la necesidad para

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012).

⁶ Aponte Díaz, Iirana (2014). “Las fallas de planeación y su incidencia en el contrato estatal de obra”, en Revista Digital de Derecho Administrativo n.º 11. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pp. 177-207.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

TRANSMILENIO de instalar puertas en este tipo de estructuras de cara a preservar su integridad, por un lado, y por otro, combatir la evasión de los usuarios del sistema; esto genera la necesidad de cambios en lo estipulado en el Contrato, que no implica la modificación de un elemento sustancial del mismo. En el asunto en revisión, se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

En síntesis, el mismo cumplimiento de los fines estatales, así como la relevancia de las especificaciones y requerimientos técnicos requeridos por TRANSMILENIO en su sistema de transporte masivo, son justificación suficiente para proceder con la modificación y redistribución propuesta; esto aunado al hecho de que el Contrato no contempla prohibición alguna de realizar esta modificación, en tanto las estipulaciones relativas al cambio de especificaciones así como la distribución de recursos del Contrato, no son inalterables e inmodificables, y solo resultan de adecuar el Proyecto a las reales condiciones y necesidades de ejecución.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

De esta manera, se solicita a la Interventoría su pronunciamiento y respectivo trámite del Modificatorio ante la Entidad.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se presenta la siguiente solicitud de modificación del contrato:

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Incorporar en el numeral 14.10 "Remuneración del componente de Obras Especiales", el numeral 14.10.2 "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad", de la siguiente manera:

"(...)

14.10.2 - Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad.

En virtud de la solicitud de TRANSMILENIO para cerrar el acceso central a la estación calle 13 e independizar lo relacionado con las



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

Barreras de Control de Acceso piso a techo (BCAs) por situaciones de seguridad, el Contratista debe implementar dos (2) BCAs laterales y dos (2) BCAs centrales, con el paso de movilidad reducida (PMR) en el medio.

Para este propósito, el Contratista ejecutará los ítems no previstos NP-422 y NP-426 que se describen a continuación:

NP-422: Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.

NP-426: Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.

Las respectivas actividades hacen parte de las obras a ejecutar en la Etapa de Mantenimiento y, por lo tanto, deberán realizarse en el plazo máximo previsto para la finalización de dichas obras".

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. **IDU-348- 2020**, denominada "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de trasladar del "Valor para Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones" la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$27.520.092.00) M/CTE.**, al "Valor para Remuneración de Obras Especiales, destinados a la ejecución de las "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad", previstas en el numeral 14.10.2 del Contrato. Por consiguiente, el Valor Estimado del Contrato quedará así:

"(...)

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO:

11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

El valor estimado del presente Contrato es la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 293.235.193.743,00) M/CTE**, equivalentes a 205.995,92 SMLMV para el año 2025. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:

EL PRESUPUESTO TOTAL, se estima en la suma de:		
\$ 293.235.193.743,00		DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.L.U.)		
Es la suma de	\$ 131.489.668.815,00	CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.L.U.)		
Es la suma de	\$ 25.968.862.720,00	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.L.U. DE OBRAS PARA REDES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.L.U. DE OBRAS PARA REDES	\$ 6.574.641.122	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRÁFICO (INCLUYE A.L.U.)		
Es la suma de	\$ 595.315.099	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.L.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.L.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	\$ 160.718.311	CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.L.U.)		
Es la suma de	\$ 48.788.985	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.L.U. DE OBRAS ESPECIALES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.L.U. DE OBRAS ESPECIALES	\$ 12.352.103	DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/C
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	\$ 521.335.221	QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	\$ 457.603.331	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	\$ 63.731.890	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/C



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST (*)		
Es la suma de	\$ 7.667.508.285	SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 175.643.645	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 6.866.037.396	SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C.
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 625.827.244	SEISCIENTOS VENTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (*)		
Es la suma de	\$ 4.463.214.488	CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 432.910.919	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2.814.518.835	DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 1.215.784.734	MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (*)		
Es la suma de	\$ 8.835.681.474	OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 111.650.185	CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (*)	\$ 6.541.260.896	SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 2.182.770.392	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO		
Es la suma de	\$ 15.229.604.057	QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	\$ 98.415.214.599,00	NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C

Con base en el análisis anterior y en atención al mecanismo contractual que el IDU dispuso para el presente caso (Obras Especiales), se solicita a la Interventoría emitir concepto favorable respecto de las justificaciones aquí expuestas, para proceder con la celebración del modificadorio contractual que



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

permita incorporar al contrato la construcción de nuevas puertas en el deprimido peatonal de la Calle 13 con sus respectivos ítems no previstos, conforme al requerimiento sobreviniente que al respecto ha hecho TransMilenio S.A. por razones de seguridad, control operativo y protección de los usuarios.

Por último, si bien es cierto consideramos que lo solicitado puede tramitarse mediante el mecanismo de Ítems No Previstos que se regula en el Manual de Interventoría y Supervisión al que recientemente nos acogimos (v9), o bajo el acostumbrado mecanismo de traslado de recursos desde el Fondo de Compensaciones a la “Remuneración para Obras de Construcción”, pues las actividades están asociadas a un Hito del Contrato como lo es el deprimido peatonal de la Calle 13, en síntesis hacemos entrega de la presente Solicitud de Modificadorio teniendo en cuenta que: (i) el IDU solicitó tramitar este asunto como Obras Especiales; (ii) la Interventoría informó que, debido a la referida decisión del IDU, para continuar adelantando el trámite de los NPs requiere contar con el Modificadorio; (iii) las actividades deben iniciar a más tardar el próximo 15 de enero, para poderlas concluir dentro del plazo solicitado para la finalización de obras durante la Etapa de Mantenimiento. En otras palabras, dada la urgencia de iniciar las obras y evitando que el cruce de nuevos análisis en la materia dilaten este asunto, nos acogemos en este caso particular y concreto (más no para los sucesivos que pudieren presentarse), al mecanismo requerido por el IDU y avalado por la Interventoría. (...)”

De otra parte, mediante el comunicado No. E-IDU0348-0027-26 del 14 de enero de 2026, el contratista aclaró el valor presentado por los 2NP, indicando:

“(...) Dando respuesta a la inquietud de la interventoría, con respecto al valor presentado, se aclara que el valor presentado en la tabla de presupuesto obras especiales, corresponde al valor presentado en el comunicado E-IDU-0348-1203-25, del 21 de noviembre de 2025, reversado a origen de contrato, donde las cotizaciones presentadas son de septiembre de 2025, a la fecha de radicación del valor se realizó la reversión con agosto, teniendo en cuenta que no se había publicado por parte del DANE el índice ICOCIV de septiembre de 2025. Por ello actualizamos el valor con el índice del mes de septiembre. Los cálculos detallados se incluyen en el documento en Excel adjunto y se resumen así:

PRESUPUESTO OBRAS ESPECIALES (PUERTAS ADICIONALES DEPRIMIDO)



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

No.	DESCRIPCIÓN	UN	Precio Unitario Pactado CD	Precio Unitario Pactado Reversado	Precio unitario reversado CD+AIU	Cantidad	Subtotal
1	Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. Varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	m2	\$ 634,788	\$ 441,514	\$ 591,187.25	22.65	\$ 13,390,391.21
No.	DESCRIPCIÓN	UN	Precio Unitario Pactado CD	Precio Unitario Pactado Reversado	Precio unitario reversado CD+AIU	Cantidad	Subtotal
2	Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura. fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. Toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	m2	\$ 634,788	\$ 441,514	\$ 591,187.25	23.80	\$ 14,070,256.55
TOTAL OBRAS ESPECIALES CD+AIU							\$ 27,460,647.76

Nota: Reversión desde septiembre de 2025.

Dicho valor de la adición de las obras de construcción se propone sea tomado del fondo de compensaciones, considerando que este rubro cuenta con la disponibilidad necesaria, como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

DESCRIPCION	VALOR	OBSERVACIÓN
VALOR CONTRACTUAL PARA PAGO DE ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES	\$ 47.550.350.664,00	Condición inicial del contrato, menos valor tomado para gestiones de prórroga etapa de construcción, conforme Modificadorio No.17
MAYORES CANTIDADES Y NPS REDES	\$ 17.708.202.223,00	Conforme a Nps vinculados hasta el Modificadorio No.19
MAYORES CANTIDADES Y NPS DESVIOS	\$ 1.409.840.686,00	Conforme a Nps vinculados hasta el Modificadorio No.19
MAYORES CANTIDADES Y NPS OBRAS ESPECIALES	\$ 0,00	Se estima no se requiera
AJUSTES FACTURADOS ETAPA DE PRECONSTRUCCION Y CONSTRUCCION, INCLUYE Z	\$ 16.354.846.153,00	Conforme a facturación a RPO No.38
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA LA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO	\$ 3.761.681.648,00	Conforme al presupuesto general de los estudios previos de la licitación.
APENDICE BIOSEGURIDAD	\$ 261.567.229,00	Conforme al valor ejecutado y facturado
AMIGABLE COMPONEDOR	\$ 1.260.000.000,00	Conforme al presupuesto general de los estudios previos de la licitación.
SUB TOTAL	\$ 40.756.137.939,00	
SALDO A LA FECHA FONDO DE COMPENSACIONES	\$ 6.794.212.725,00	

(...)"



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

ii. Modificación notas anexo de personal.

El Contratista de Obra mediante el comunicado No. E-IDU0348-0093-26 del 23 de enero de 2026, presentó a Interventoría la solicitud de modificación Contractual, Notas para la vinculación de personal para la ejecución del Contrato, de la siguiente manera:

“(…) En el marco del contrato de la referencia, la conformación y disponibilidad del equipo profesional constituye un elemento esencial para garantizar la correcta planeación, ejecución, control y cierre de los proyectos de infraestructura urbana. En tal sentido, el pliego de condiciones y documentos contractuales establecen perfiles, competencias y, en algunos casos, niveles de dedicación del personal mínimo requerido, con el propósito de asegurar la idoneidad técnica y administrativa del contratista.

No obstante, la experiencia adquirida en la ejecución de contratos de obra con el IDU evidencia que la participación de varios profesionales no se requiere de manera permanente, continua o exclusiva durante toda la vigencia contractual, sino de forma periódica, focalizada o asociada a hitos o tareas específicas del proyecto, dependiendo de la etapa, el número de frentes activos y la naturaleza de las actividades en curso.

En estos casos, la prohibición de participar o intervenir en dos (2) o más cargos dentro del mismo Contrato, pese a no superar el cien por ciento (100%) de dedicación, puede resultar desproporcionada frente a la carga real de trabajo, generando ineficiencias operativas y sobrecostos que no se traducen en mejoras sustanciales para el cumplimiento del objeto contractual.

En atención a los principios de economía, eficiencia y planeación que rigen la contratación estatal, y considerando que la normativa vigente no impone la obligación general de dedicaciones exclusivas o permanentes para todos los cargos profesionales, se hace procedente analizar y ajustar, de manera justificada y formal, las limitaciones actuales para la asunción de más de un cargo en el Contrato. Dichos ajustes deben garantizar en todo momento la disponibilidad efectiva, la atención oportuna a los requerimientos del IDU y de la Interventoría, y el mantenimiento de los estándares técnicos, ambientales, sociales y de seguridad exigidos contractualmente.

Bajo este contexto, la presente solicitud se orienta a proponer un modificatorio contractual donde profesionales cuya dedicación contractual sea inferior al cien por ciento (100 %), puedan desempeñar dos (2) o más cargos dentro del mismo contrato, siempre que la sumatoria de dedicaciones asignadas no supere el cien por ciento (100 %), y que el profesional cumpla integralmente

26



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

con los perfiles, experiencia y competencias exigidas para cada rol. Lo anterior, de acuerdo con la justificación técnica, financiera y legal presentada a continuación:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Establece el ANEXO REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO, en el numeral 1, que existen limitaciones para la vinculación del personal que ejecutará el contrato, a saber:

*"REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO
(...)"*

1. (...) REQUISITOS GENERALES NOTAS PARA EL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

(...)

- Un profesional no podrá participar en dos (2) cargos dentro del personal que realiza seguimiento y control a un mismo contrato de obra".*

En este caso, se exponen las siguientes consideraciones para la viñeta citada, a saber: El ANEXO REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO establece porcentajes de dedicación inferiores al cien por ciento (100%), de algunos profesionales, técnicos y administrativos en Etapa de Construcción y más aún en la Etapa de Mantenimiento, los cuales se relacionan a continuación para cada una de las etapas mencionadas:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

PERSONAL MINIMO TRASLAPO	
CARGO	DEDICACION
PERSONAL PROFESIONAL (Ingenieros y Otros)	
DIRECTOR DE OBRA	100%
COORDINADOR DE OBRA	100%
RESIDENTE DE OBRA	100%
RESIDENTE DE PAVIMENTOS	100%
ARQUITECTO RESIDENTE (ESPACIO PUBLICO Y PAISAJISMO)	100%
ARQUITECTO RESIDENTE (ACABADOS)	100%
PROFESIONAL EN COSTOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACION	100%
RESIDENTE DE REDES SECAS	100%
ESPECIALISTA REDES SECAS	15%
PROFESIONAL SIG-CAD	100%
ARQUEÓLOGO	75%
INGENIERO / ARQUITECTO AUXILIAR	75%
COMPONENTE AMBIENTAL	
RESIDENTE AMBIENTAL	100%
RESIDENTE SST	100%
RESIDENTE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	50%
RESIDENTE FORESTAL	50%
BIOLOGO	25%
INSPECTOR SSTMA	100%
COMPONENTE SOCIAL	
PROFESIONAL SOCIAL	100%
RESIDENTE SOCIAL	100%
ASISTENTE SOCIAL	100%
PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL	50%
PROFESIONAL EN ECONOMIA	50%
PROFESIONAL EN PEDAGOGIA	50%
PROFESIONAL TECNICO PARA ACTAS DE VECINDAD	100%
PROFESIONAL SOCIAL PARA ACTAS DE VECINDAD	100%
COMPONENTE DE TRANSITO	
ESPECIALISTA EN TRANSITO Y TRANSPORTE	50%
RESIDENTE DE TRANSITO	100%
INGENIERO MODELADOR	30%

Fuente: Basado en la tabla para el Grupo 4 contenida en la última actualización del numeral 3.4 del Anexo REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO

Ahora bien, en la etapa actual del Contrato, esto es, la Etapa de Mantenimiento, los cargos y dedicaciones son mucho menores:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

PERSONAL MINIMO MANTENIMIENTO	
CARGO	DEDICACION
DIRECTOR DE OBRA (Incluye factor de prestaciones)	25%
RESIDENTE DE OBRA (Incluye factor de prestaciones)	50%
ESPECIALISTA EN PAVIEMENTOS (Incluye factor de prestaciones)	25%
COMPONENTE AMBIENTAL	
ESPECIALISTA AMBIENTAL	10%
ESPECIALISTA SST	15%
ESPECIALISTA FORESTAL	10%
COMPONENTE SOCIAL	
RESIDENTE SOCIAL	100%
ASISTENTE SOCIAL	100%
PROFESIONAL TECNICO PARA ACTAS DE VECINDAD	50%
PROFESIONAL SOCIAL PARA ACTAS DE VECINDAD	50%
COMPONENTE TRANSITO	
ESPECIALISTA EN TRANSITO Y TRANSPORTE	25%

Fuente: Basado en la tabla para el Grupo 4 contenida en el numeral 3.4 del Anexo REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO

Como se puede observar, la dedicación de los anteriores cargos permite que un profesional, técnico, auxiliar o administrativo puede participar en dos (2) o más cargos dentro del mismo contrato siempre y cuando cumpla el perfil requerido para cada uno, y no supere el cien por ciento (100%) de dedicación.

Desde el punto de vista técnico y operativo, la ejecución de proyectos de infraestructura urbana no demanda la presencia permanente y continua de todos los profesionales durante la totalidad de la vigencia contractual. Existen cargos cuya intervención es:

- Puntual o asociada a hitos o actividades específicas.
- Periódica y no simultánea entre proyectos.
- Dependiente de frentes activos o de etapas constructivas determinadas.

Bajo este escenario, permitir que un profesional con dedicación parcial asuma más de un cargo dentro de un mismo contrato, favorece una asignación eficiente del talento especializado, garantiza la disponibilidad de profesionales con conocimiento institucional en proyectos IDU, así como el aporte de una experiencia más robusta e integral.

Adicionalmente, la posibilidad de asumir más de un cargo dentro del mismo contrato es técnicamente viable cuando:

- Las funciones no presentan incompatibilidad técnica.
- No se generan conflictos operativos ni traslapes funcionales.
- Se garantiza atención oportuna a comités, frentes críticos y requerimientos de la Interventoría.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Esta práctica contribuye a fortalecer el componente técnico del proyecto y a una mejor articulación entre disciplinas, sin afectar la calidad ni el control de la obra.

2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Las condiciones propuestas para la vinculación del personal responsable de la ejecución del Contrato no representan ningún cambio en el valor a remunerar al contratista de obra, y no requiere de adición ni tampoco representa cambios en los valores previstos contractualmente para el pago de los servicios prestados.

No se afecta el equilibrio económico ni se incrementa el valor del contrato.

La medida está alineada con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad fiscal.

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Desde el punto de vista jurídico, la normatividad en materia de contratación estatal no prohíbe que un profesional participe simultáneamente en más de un contrato estatal ni que desempeñe múltiples roles, siempre que se garantice el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas.

La Ley 80 de 1993 no establece un régimen de exclusividad para los profesionales vinculados a contratos de obra, sino que exige la idoneidad, responsabilidad y cumplimiento contractual. Tampoco existe Normatividad que imponga restricciones respecto al número de cargos que pueda asumir un profesional, siempre que se respeten las condiciones contractuales pactadas.

Permitir la participación simultánea de un profesional en dos (2) o más cargos, bajo esquemas de dedicación parcial, se encuentra alineado con los principios de:

- *Economía, al evitar sobrecostos innecesarios.*
- *Eficiencia, al optimizar el uso del recurso humano especializado.*
- *Planeación, al ajustar las dedicaciones a la carga real de trabajo.*

En consecuencia, constituye una condición jurídicamente viable siempre que:

- *La sumatoria de dedicaciones no supere el cien por ciento (100 %).*
- *Se mantenga el perfil exigido para cada cargo.*
- *Se garantice la disponibilidad.*



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Bajo el amparo del siguiente marco normativo y Constitucional, este Contratista considera que la solicitud de cambio en las reglas para la vinculación de personal también se encuentra en consonancia con el esquema de principios que permean el marco laboral del Proyecto, y que deben aplicar a sus recursos humanos sin ningún tipo de distinción o limitante:

- Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia: consagra el derecho al trabajo como un derecho fundamental, en condiciones dignas y justas.
- Artículo 26: garantiza la libertad de escoger profesión u oficio, y el ejercicio de las profesiones reguladas por ley.
- Artículo 333: establece la libertad económica y de empresa, sujeta únicamente a la intervención del Estado por motivos de interés general.

Por otra parte, la restricción de participación en más un cargo, no guarda una relación necesaria ni proporcional con la finalidad del contrato, pues se garantizará que el profesional:

- Cumpla su dedicación en cada cargo,
- Tenga una carga horaria ajustada a la normatividad vigente y verificable,
- No supere el 100% de disponibilidad total.

La prohibición actual consagrada en el numeral 1 del Anexo Requerimientos de Personal, consistente en la imposibilidad de acceder a dos o más cargos en el Contrato, puede llegar a vulnerar el derecho al trabajo y limitar injustificadamente la participación de profesionales idóneos y con cargas laborales inferiores al 100%. Este tipo de profesionales podrían desempeñarse en más cargos porque sus conocimientos, experiencia y perfil así lo permite, de manera que limitar su participación a un solo cargo genera una barrera artificial al acceso al empleo y a la libre contratación, sin base objetiva.

Adicionalmente, esa regulación desconoce que en muchos contratos de obra, ciertos perfiles técnicos o profesionales pueden cumplir roles complementarios y con dedicaciones parciales y compatibles; por ejemplo, un especialista en redes secas que, según el Modificadorio No. 31 tiene el quince por ciento (15%) de dedicación mensual, puede también desempeñarse como Residente de Obra en Etapa de Mantenimiento, cargo para el cual solo se requiere una dedicación del cincuenta por ciento (50%) mensual según el Anexo Requerimientos de Personal.

El principio de eficiencia administrativa y optimización del recurso humano sugiere que es más razonable permitir la acumulación de roles compatibles en un mismo contrato, siempre que se respeten los principios de idoneidad y



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

dedicación. Por lo tanto y como se advierte en el ejemplo expuesto, el trabajador no solo reúne los requisitos y condiciones de índole profesional para aportar una experiencia interdisciplinaria e integral a los cargos citados –misma que redundará en beneficio del Proyecto-, sino que no tendrá sobrecarga alguna al no exceder la dedicación del cien por ciento (100%).

En síntesis, desde la perspectiva del derecho laboral y constitucional, y atendiendo al principio de proporcionalidad, se recomienda eliminar la siguiente prohibición: “Un profesional no podrá participar en dos cargos dentro del mismo contrato”; esto permite que:

- ✓ Los profesionales puedan ejercer su derecho al trabajo de forma plena.
- ✓ Se promueva la eficiencia en el uso de personal con perfiles especializados.
- ✓ Se garantice el cumplimiento de funciones dentro de los límites legales y contractuales de dedicación (máximo 100%).

Por último, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes, para garantizar los fines estatales y contractuales. Asimismo, la posibilidad de modificar el Contrato se encuentra expresamente contemplada en el numeral 8.1.1 del Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos y en el numeral 11.1.6 del Manual de Gestión Contractual del IDU. Por lo tanto, la modificación al contrato es posible, útil y pertinente.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

De acuerdo con todo lo anterior, se solicita modificar el contrato en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: *Modificar el ANEXO REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO, en el numeral 1, subcapítulo denominado “Notas para el personal para la ejecución del contrato”, previamente ajustado en la cláusula cuarta del Modificadorio No. 8 al Contrato 348 de 2020, el cual quedará así:*

1. (...) REQUISITOS GENERALES

(...)

NOTAS PARA EL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

- *Un profesional podrá participar en dos (2) o más cargos dentro del mismo contrato, siempre que la sumatoria de las dedicaciones no supere el 100%*

Con base en el análisis anterior, se solicita a la Interventoría emitir un concepto técnico favorable, para proceder con la celebración del respectivo modificatorio contractual y, dado que nos encontramos iniciando la Etapa de Mantenimiento con la ejecución paralela de las obras que quedaron pendientes de la pasada etapa, es importante contar con la suscripción del mismo a la mayor brevedad posible para asignar los cargos a los profesionales que reúnan las condiciones anteriormente descritas. (...)

iii. Incorporación de 2 No Previstos.

El Contratista de Obra mediante el comunicado No. E-IDU0348-0312-26 del 9 de abril de 2026, presentó a la Interventoría la solicitud de modificación del Contrato IDU-348-2020, en el sentido de incluir dos (2) ítems de Obra No Previstos, exponiendo sus argumentos técnicos, jurídicos y financieros de la siguiente manera:

“(...) 1. JUSTIFICACION TECNICA

Conforme lo previsto en la Cláusula 14. Formato de pago del Contrato, las obras para redes son remuneradas mediante precios unitarios. Considerando que, durante la ejecución de la Etapa de Construcción, se evidenció la necesidad de las actividades correspondientes a los precios unitarios no previstos NP 422 y 426, , para la ejecución de obras especiales, los cuales no se encuentran incluidos dentro del presupuesto oficial, el contratista procedió a su presentación, interventoría a su aprobación y finalmente el IDU a su no objeción mediante el comunicado STEST 202634600110541 Información Pública de fecha 04 de febrero de 2026.

La justificación técnica de la necesidad de cada uno de los ítems no previstos no objetados por el IDU se presenta en la siguiente tabla:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Ítem	Descripción	Un	Precio Unitario Reversado al Mes Base (12/2019)	Justificación
NP 422	Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1U2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1U2" como soporte en medio de la estructura, cruces o tensores en varilla lisa de 3U4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3U4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045	M2	\$ 441,480.00	El APU no previsto se tramita debido a que no existe esta actividad o una equivalencia dentro de los precios unitarios contractual. En virtud de la solicitud de TMSA para cerrar el acceso centras a la estación Calle 13 e independizar lo relacionado con los BCAs (Barreras de Control de Acceso piso a techo) por situaciones de seguridad, evaluado y solicitado mediante el comunicado STEST 202534600403801, donde se establece: "(...) mediante mesa de trabajo del 09 de abril de 2025 con la Subdirección General de Infraestructura-SGI, se indicó solicitar al contratista realizar el análisis de la instalación de las rejas que den acceso al deprimido y la reja para el acceso a la estación, las cuales serían incorporadas al contrato mediante modificación trasladando el valor del Fondo de compensación al valor para remuneración para obras de construcción", se implementan dos BCAs laterales y dos BCAs centrales con el Paso de movilidad reducida en el medio. Su intención es permitir el uso del deprimido para el cruce de la Carrera 68 las 24 horas, en tal sentido se deberá cerrar el acceso 2 de la estación con fines de seguridad mediante puertas plegables en celosía metálica y módulos de cerramiento en celosía metálica. Los planos de las puertas y de los módulos se encuentran adjuntos al presente no previsto, mediante los nombres: "CVURAR01", "CVURAR02" y "CVURAR03", cuya no objeción se encuentra adjunta mediante un acta de reunión de fecha 22 de julio de 2025, en la cual se socializó la propuesta y el concepto de la puerta o cerramiento de rejas para el acceso 2 del deprimido de la calle 13. Si bien las cotizaciones presentadas son comparables y aceptables de conformidad con el manual de interventoría, se establece la siguiente evaluación para disgregar porcentualmente la mano de obra y el suministro de la actividad a todo costo. Para una obra de carpintería y estructuras metálicas como la descrita, el costo del material base (acero estructural, el cual tiene un costo significativo) y los recubrimientos



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Ítem	Descripción	Un	Precio Unitario Reversado al Mes Base (12/2019)	Justificación
				especializados (pintura epóxica y esmalte uretano) constituyen la mayor parte del valor unitario. La mano de obra se enfoca en la fabricación (corte, soldadura) e instalación (montaje), que aunque es especializada, no supera el costo de los insumos en este contexto. 1. Preponderancia del Suministro (65%) El componente de Suministro concentra la mayor parte del costo directo. Para un ítem no previsto (como una nueva puerta o un módulo de celosía) que mantenga las especificaciones técnicas ya establecidas, los costos más altos provienen de: Acero Estructural y Perfiles: Compra de los tubos rectangulares, varillas y perfiles metálicos. El costo de estos metales es alto y fluctúa con el mercado. Sistemas de Acabado: El tratamiento de protección anticorrosiva con pintura epóxica y esmalte uretano es un requerimiento técnico costoso que garantiza la durabilidad, y su valor se imputa directamente al suministro. Herrajes y Accesorios: Inclusión de rieles, bisagras, cerrojos y pasadores necesarios para la funcionalidad. 2. Imputación de la Mano de Obra (35%) El porcentaje del 35% para la Mano de Obra es suficiente para cubrir la naturaleza de los trabajos en un ítem adicional: Fabricación Calificada: Cubre las horas-hombre de soldadores, armadores y pintores para transformar la materia prima en el elemento terminado. La soldadura de precisión y la aplicación del sistema de pintura exigen personal cualificado. Logística y Montaje: Incluye el acarreo dentro de la obra, el izaje, el anclaje a la estructura existente y los retoques finales de pintura en el sitio. Al emplear la proporción 65% Suministro / 35% Mano de Obra para el cálculo del costo directo de un ítem no previsto similar, se garantiza una metodología de valoración coherente, objetiva y alineada con los estándares de la ingeniería de costos para la metalmecánica, lo que facilita la aprobación del presupuesto suplementario.
NP 426	Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura. fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja, toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045	M2	\$ 441,480.00	El APU no previsto se tramita debido a que no existe esta actividad o una equivalencia dentro de los precios unitarios contractual. En virtud de la solicitud de TMSA para cerrar el acceso centros a la estación Calle 13 e independizar lo relacionado con los BCAs (Barreras de Control de Acceso piso a techo) por situaciones de seguridad, evaluado y solicitado mediante el comunicado STEST 202534600403801, donde se establece: "(...) mediante mesa de trabajo del 09 de abril de 2025 con la Subdirección General de Infraestructura-SGI, se indicó solicitar al contratista realizar el análisis de la instalación de las rejas que den acceso al deprimido y la reja para el acceso a la estación, las cuales serían incorporadas al contrato mediante modificación trasladando el valor del Fondo



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Item	Descripción	Un	Reversado al Mes Base (12/2019)	Justificación
				de compensación al valor para remuneración para obras de construcción", se implementan dos BCAs laterales y dos BCAs centrales con el Paso de movilidad reducida en el medio. Su intención es permitir el uso del deprimido para el cruce de la Carrera 68 las 24 horas, en tal sentido se deberá cerrar el acceso 2 de la estación con fines de seguridad mediante puertas plegables en celosía metálica y módulos de cerramiento en celosía metálica. Los planos de las puertas y de los módulos se encuentran adjuntos al presente no previsto, mediante los nombres: "CVURAR01", "CVURAR02" y "CVURAR03", cuya no objeción se encuentra adjunta mediante un acta de reunión de fecha 22 de julio de 2025, en la cual se socializó la propuesta y el concepto de la puerta o cerramiento de rejas para el acceso 2 del deprimido de la calle 13. Si bien las cotizaciones presentadas son comparables y aceptables de conformidad con el manual de interventoría, se establece la siguiente evaluación para disgregar porcentualmente la mano de obra y el suministro de la actividad a todo costo: Para una obra de carpintería y estructuras metálicas como la descrita, el costo del material base (acero estructural, el cual tiene un costo significativo) y los recubrimientos especializados (pintura epóxica y esmalte uretano) constituyen la mayor parte del valor unitario. La mano de obra se enfoca en la fabricación (corte, soldadura) e instalación (montaje), que aunque es especializada, no supera el costo de los insumos en este contexto. 1. Preponderancia del Suministro (65%) El componente de Suministro concentra la mayor parte del costo directo. Para un ítem no previsto (como una nueva puerta o un módulo de celosía) que mantenga las especificaciones técnicas ya establecidas, los costos más altos provienen de: Acero Estructural y Perfiles: Compra de los tubos rectangulares, varillas y perfiles metálicos. El costo de estos metales es alto y fluctúa con el mercado. Sistemas de Acabado: El tratamiento de protección anticorrosiva con pintura epóxica y esmalte uretano es un requerimiento técnico costoso que garantiza la durabilidad, y su valor se imputa directamente al suministro. Herrajes y Accesorios: Inclusión de rieles, bisagras, cerrojos y pasadores necesarios para la funcionalidad. 2. Imputación de la Mano de Obra (35%) El porcentaje del 35% para la Mano de Obra es suficiente para cubrir la naturaleza de los trabajos en un ítem adicional: Fabricación Calificada: Cubre las horas-hombre de soldadores, armadores y pintores para transformar la
Ítem	Descripción	Un	Precio Unitario Reversado al Mes Base (12/2019)	Justificación
				materia prima en el elemento terminado. La soldadura de precisión y la aplicación del sistema de pintura exigen personal cualificado. Logística y Montaje: Incluye el acarreo dentro de la obra, el izaje, el anclaje a la estructura existente y los retoques finales de pintura en el sitio. Al emplear la proporción 65% Suministro / 35% Mano de Obra para el cálculo del costo directo de un ítem no previsto similar, se garantiza una metodología de valoración coherente, objetiva y alineada con los estándares de la ingeniería de costos para la metalmecánica, lo que facilita la aprobación del presupuesto suplementario.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

2. JUSTIFICACION LEGAL

De acuerdo con lo establecido en el Cláusula 14.11.4 Ítems de Obra no previstos del Contrato, los ítems de obra no previstos deben ser incluidos al Contrato mediante una Modificación, así:

*“14.11.4. Ítems de Obra no previstos
(...)”*

Todo Ítem De Obra No Previstos aprobado por la Interventoría y aceptado técnicamente por el IDU durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando con la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato.”

Lo anterior, igualmente se establece en el Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos versión 9, numeral 7.3 Ítems no previstos para contratos a precios unitarios, así:

“Tal como lo ha definido el Consejo de Estado⁷, (...) las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificadorio del contrato inicial (...)”

IV. Para todo ítem no previsto aprobado por la interventoría y No Objetado por la supervisión durante la ejecución del contrato, y siempre y cuando no requieran adición, procederá la inclusión mediante el formato vigente y no deben pasar a revisión de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, salvo que el Ordenador del Gasto considere que existen componentes jurídicos que deban ser objeto de revisión por parte de esa Dirección.”.

Así las cosas, los ítems no previstos relacionados en el numeral anterior, que fueron previamente aprobados por la interventoría y no objetados por el IDU, deben ser incorporados al Contrato mediante la correspondiente modificación contractual, la cual es solicitada por el contratista mediante la presente comunicación, para su respectivo trámite por la interventoría ante el IDU.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Conforme lo establecido en la Cláusula 12. Fondo de compensaciones del Contrato, mediante el rubro de fondo de compensaciones se pagará al contratista lo relacionado con los “Ítems de obra no previstos”, entre otros



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

aspectos. Adicionalmente, conforme al balance financiero adjunto, los recursos actuales del fondo de compensaciones son suficientes para cubrir el valor de los ítems no previstos NP 422 y NP-426, fijados en el Acta No. 807, por lo que, para su vinculación al Contrato, NO se requiere adicionar recursos. (...)”

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

i. Incorporación de nueva Obra Especial: puertas para el cierre del acceso 2 (central) del deprimido Calle 13.

Mediante comunicado No. C.1443/CE8967/26/5.3 con radicado IDU No. 202652600111452 del 28 de enero de 2026, la Interventoría presenta el concepto frente a la solicitud del Contratista para incorporar una nueva Obra Especial correspondiente a las puertas para el cierre del acceso 2 (central) del deprimido Calle 13., expresando:

“(...) 1. CONTEXTUALIZACIÓN

Para efectos de darle un contexto fáctico adecuado a la solicitud del Contratista efectuada mediante la comunicación E-IDU-0348-0006-26 (05.ene.2026), importa tener presente –aunque de manera muy sucinta y esquemática– los principales hechos que han ocurrido en desarrollo y/o con ocasión de la solicitud de modificación contractual, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

- i. El 14.abr.2025, mediante la carta STEST 202534600403801, el IDU manifiesta que los diseños aprobados del Deprimido peatonal Calle 13, implican ajustes “relacionados con la eliminación de las puertas de los accesos exteriores e inclusión de cerramiento a la zona paga de la estación calle 13 (acceso central del deprimido)”. Así las cosas, el Contratista procedió a realizar los correspondientes ajustes a los diseños del Deprimido Calle 13 para incluir la puerta de acceso central.*
- ii. El 17.jun.2025, mediante la carta E-IDU-0348-0591-25, el Contratista presentó la propuesta técnica para la incorporación de una Puerta o Cerramiento (Rejas) para el Acceso 2 del deprimido de la calle 13.*
- iii. El 04.jul.2025, mediante la carta E-IDU-0348-0652-25, el Contratista presentó ajustes a la propuesta técnica, considerando algunas recomendaciones de TransMilenio S.A. (en adelante TM)*



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

- iv. El 22.jul.2025, se reunieron representantes de TM, el IDU, el Contratista y la Interventoría con el fin de definir la alternativa técnica que se implementará en el cierre del acceso 2 (central) del Deprimido. En dicha reunión, la propuesta conceptual presentada por el Contratista fue avalada por TM, con algunas recomendaciones para su implementación. Se anexa a la presente el acta que respalda las manifestaciones de las partes.
- v. El 06.ago.2025, mediante la carta E-IDU-0348-0785-25, el Contratista presentó el diseño de la puerta de cierre para el acceso central del Deprimido Calle 13, de conformidad con las recomendaciones de TM.
- vi. El 21.ago.2025, el Interventor mediante la carta C.1443/CE8267/25/7.7 (con radicado IDU 202552601209772) presentó al IDU el concepto favorable frente a los cambios arquitectónicos del Deprimido Calle 13, relacionados con la reubicación de los Equipos de control de acceso a la Estación Calle 13 y de la incorporación de una puerta para el cierre del acceso central del Deprimido calle 13.
- vii. El 10.oct.2025, mediante la carta STEST 202534601100781, el IDU da la instrucción escrita para que se incorpore esta actividad al Contrato, mediante la adición de una nueva Obra Especial de la Cláusula 14.10 del Contrato de Obra denominada "14.10.2 Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad" y cuyos recursos para el pago de esta nueva obra, deberán ser trasladados desde el Valor del Fondo de Compensaciones hacia el Valor para la Remuneración de Obras Especiales.
- viii. Finalmente, mediante las cartas E-IDU-0348-0006-26 (05.ene.2026) y E-IDU-0348-0027-26 (14.ene.2026), en atención a la instrucción impartida por el IDU mediante la carta STEST 202534601100781, el Contratista presentó la solicitud de modificación contractual.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Previo a dejar expuesto los análisis y la posición de la Interventoría frente a la solicitud de modificación del Contratista es importante tener en consideración dos cuestiones de protuberante importancia. La primera, relacionada con el rol de la Interventoría. La segunda, en línea con el primer aspecto y trascendental para efectos de tomar una decisión en relación con la modificación de las Cláusulas 14.10 "REMUNERACIÓN DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES" y 11.1 "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" tiene que ver con la imposibilidad de la Interventoría de realizar estudios de oportunidad y conveniencia. (...)



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

3. VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En el presente acápite del documento se procede a exponer de modo sumario aquellas causas que expone el Contratista y que motivan la solicitud de modificar la cláusula 14.10 del Contrato de Obra, a saber:

Justificación Contratista	Análisis de la Interventoría
En el sector del deprimido peatonal de la Calle 13 y con posterioridad a la Etapa de Preconstrucción, es decir, agotada la etapa de estudios y diseños del Proyecto, TRANSMILENIO S.A -en coordinación con el IDU-, ha realizado evaluaciones operativas y de seguridad ciudadana y, como resultado de dichas evaluaciones, TRANSMILENIO identificó los siguientes riesgos asociados a la seguridad de los usuarios tales como: • Posibles accesos no controlados en horarios no operativos. • Riesgos de vandalismo, hurtos y ocupaciones indebidas del espacio. • Necesidad de control de flujos peatonales en condiciones especiales (emergencias, mantenimiento, cierres nocturnos).	Es válida la procedencia de los ajustes al tratarse de necesidades sobrevinientes identificadas tras la Etapa de Preconstrucción, lo cual faculta la revisión de diseños bajo el deber de garantizar la seguridad del activo y mitigar riesgos de responsabilidad civil para el IDU. El requerimiento de TRANSMILENIO S.A., como tercero especializado, hace imperativo integrar elementos de control de accesos y mitigación de vandalismo no contemplados inicialmente, asegurando que la infraestructura cumpla con las condiciones de "entrega a satisfacción" y funcionalidad pública.

Fuente: elaboración propia basada en la solicitud del Contratista.

De tal manera que, sobre este particular, se considera que la modificación propuesta por el Contratista no es ilegal ni va en contravía de disposiciones contractuales, en tanto no atenta contra la regulación técnica pactada entre las partes, toda vez que el IDU emitió de una instrucción técnica que formalice estas medidas. Por lo que la decisión final dependerá del análisis de conveniencia de la Entidad.

4. VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

En este acápite conviene recordar que la instrucción impartida por el IDU para el manejo financiero de la modificación corresponde a: "(...) modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)" en el sentido trasladar el valor correspondiente del componente "VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN". Para ello, esta Interventoría procede a verificar los siguientes aspectos:

- Validar el valor necesario para la ejecución de la nueva Obra Especial, relacionada con el cerramiento del acceso central del Deprimido Calle 13:**



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

El interventor verificó el cálculo del valor correspondiente a la Obra Especial, y como resultado es posible afirmar que el siguiente valor se encuentra conforme al valor de mercado:

No.	DESCRIPCIÓN	UN	Precio Unitario	Precio Unitario Pactado Reversado	Precio unitario reversado CD+AIU	Cantidad	Subtotal
NP-422	Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	m2	\$634.788	\$441.514	\$591.187	22,85	\$13.390.391
NP-426	Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura. fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	m2	\$634.788	\$441.514	\$591.187	23,80	\$14.070.257
TOTAL OBRAS ESPECIALES CD+AIU							\$27.460.648

Nota: Reversión desde sep de 2025.

Por lo tanto, se valida la necesidad de recursos equivalentes a \$ 27,460,648 M/cte (AIU incluido) para la ejecución de la nueva Obra Especial.

b. Verificar la suficiencia de recursos disponibles en el Valor Fondo de Compensación para que sean trasladados al Valor para la Remuneración para las Obras Especiales:

A continuación se presenta un balance del estado actual del Fondo de Compensación y la implicación del traslado de los fondos relatados anteriormente al rubro de Remuneración para las Obras Especiales:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

REVISIÓN DEL VALOR DEL FONDO DE COMPENSACIONES	
VALOR INICIAL EN EL CONTRATO (INCLUIDO AIU)	\$ 49.749.919.088
Traslado de recursos a gestiones de la Etapa de Construcción - MOD 17	-\$ 2.199.568.424
Valor Delta de las obras de construcción - Estaciones y deprimido, calle 13 - MOD 21	-\$ 3.916.460.328
Traslado de recursos desde el Componente de redes al Fondo de compensación - MOD 22	\$ 11.971.002.722
Adición de recursos para obras a cargo de la EAAB (Redes Menores) - MOD 23	\$ 5.781.580.733
Adición de recursos para obras a cargo de la EAAB (Ajustes) - MOD 23	\$ 2.107.819.355
Traslado de recursos al componente de "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)"	-\$ 50.239.578
Adición de recursos para Ajustes - MOD 27	\$ 34.281.749.689
Traslado de recursos a remuneración Obras por Sistema Bus-Estación (Antenas) - MOD 27	-\$ 197.402.198
Traslado de recursos a Gestiones de la Etapa de Construcción - MOD 28	-\$ 824.838.159
Traslado de recursos al componente de "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)", MOD 28	-\$ 1.726.620.660
Incorporación Recursos de EAAB Red matriz - MOD 30	\$ 3.438.272.359
Traslado de recursos para Gestiones - MOD 31	-\$ 1.015.210.806
Valor total fondo de compensaciones Actualizado (A)	\$ 97.400.003.793
Ajustes facturados (a RPO 58)	\$ 50.468.036.608
Incorporación NPS	\$ 24.149.944.184
Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22	\$ 32.945.150
Valor Z - insumo de acero, facturado (a RPO 58)	\$ 442.167.152
Apéndice bioseguridad facturado (a RPO 58)	\$ 261.567.229
Sub total Ajustes + Z + Apéndice (B)	\$ 75.354.660.323
Saldo disponible del Fondo de Compensaciones (D)=A-B-C	\$ 22.045.343.470

Por lo tanto, se verifica que los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones (\$ 22.045.343.470 M/Cte) son suficientes para cubrir los recursos necesarios para la nueva Obra Especial (\$ 27,460,648 M/Cte). De tal manera que los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones, luego de comprometer los \$ 27,460,648 M/Cte que serán trasladados al rubro Remuneración para las Obras Especiales, será de \$22,017,882,822 M/Cte.

Tras el análisis financiero realizado por esta Interventoría, en la propuesta presentada por el Contratista para modificar la sección 11.1 del Contrato de Obra, **no se halla ninguna alteración económica en el valor del Contrato**, debido a que se trata de una reconfiguración de los rubros que lo componen. Por lo anterior, **la modificación propuesta no requiere ninguna adición presupuestal y no modifica el valor del Contrato**. Dicho esto, desde la perspectiva financiera, esta Interventoría no encuentra objeción alguna para el trámite de la modificación propuesta por el Contratista.

Ahora bien, en obediencia a la forma de pago establecida originalmente en el Contrato para las **Obras Especiales**, se dará estricta aplicación de la Cláusula 14.11.3 que dicta: "Las Mayores Cantidades de Obras para Obras Especiales, se pagarán por precios unitarios". Para ello presentó a la interventoría los siguientes Precios No Previstos (NPs):

- **NP-422** Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.

- **NP-426** Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.

Los anteriores NPs, serán tramitados conforme al procedimiento descrito en el Manual Interventoría y-o Supervisión Contratos V9, en su numeral 7.3 ÍTEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS, como requisito para remunerar al Contratista la nueva Obra Especial denominada por el IDU como "**Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad**".

5. VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL

En cuanto al análisis desde el punto de vista legal conviene analizar las condiciones jurisprudenciales y legales para que proceda la modificación de un contrato estatal. Veamos:

-La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

A juicio de esta Interventoría la modificación de la solicitud presentada del Contratista, se encuentra debidamente probada y fundamentada, por lo menos no desde la perspectiva netamente jurídica.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

- La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato de obra⁷. O lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto⁸.

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada por el Contratista no representa ninguna alteración al objeto y por el contrario busca promover el desarrollo del mismo reconociendo al Contratista el valor de la obra ejecutada acorde con las secuencias constructivas ajustadas para mitigar la mayor sectorización de frentes de trabajo, sin modificar el valor de los hitos ni el valor de las Obras de Construcción estipulados en el Contrato.

Al respecto es importante indicar que la forma de pago corresponde a un elemento accidental⁹ del contrato estatal, razón por la cual es susceptible de ser modificado por acuerdo entre las Partes pues tal modificación “no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen”¹⁰.

- Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

⁷ Sobre este aspecto la Doctrina ha estipulado: “La regla general es rechazar los cambios de los elementos esenciales del contrato, que son aquellos factores estructurales cuyo incumplimiento justifica la resolución del negocio jurídico. Se puede admitir la alteración de prestaciones accesorias o accidentales del contrato, manteniéndole el mismo vínculo jurídico, pero siempre que se continúe con la ejecución de unas mismas prestaciones básicas o esenciales, que son una extensión lógica de las originariamente pactadas.

Ahora bien, no cabe modificar el negocio jurídico para introducir unas prestaciones que serían propias de un nuevo y distinto contrato. En estas singulares circunstancias, más que una evolución de las originarias prestaciones conforme a un desarrollo natural que anticipadamente ya estuviera previsto en el propio pliego, estaríamos ante una auténtica metamorfosis de la concesión de servicio público, al producirse un cambio radical del objeto del contrato. Por vía de la modificación de las prestaciones, no se puede transformar o desnaturalizar de forma sobrevenida el objeto del contrato (...). David BLANQUER CIRADO. La Concesión de Servicio Público, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012. Pág. 1040.

⁸ “Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal como la libre competencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados” Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 25 de abril del 2012.

⁹ Código Civil “ARTÍCULO 1501 COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES y de la NATURALEZA de LOS CONTRATOS Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales”.

¹⁰ Colombia Compra Eficiente: Respuesta a consulta #4201813000008707 del 03 de diciembre de 2018.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

A juicio de la Interventoría, la propuesta del Contratista bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrario busca promover la ejecución del Proyecto.

1. Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:

A. LÍMITE FACTICO (...)

B. LÍMITE TELEOLÓGICO (...)

6. CONCLUSIONES

Habida consideración a los argumentos expuestos a lo largo de este documento y tras el análisis técnico, económico y jurídico realizado por la Interventoría, se presentan las siguientes conclusiones con el rigor legal y contractual pertinente:

- i. Fundamento de la Modificación por Instrucción de la Entidad:** La génesis de la presente solicitud no deviene de una iniciativa aislada del Contratista, sino que responde estrictamente a la instrucción escrita impartida por el IDU mediante la carta STEST 202534601100781. En dicho documento, la Entidad ordenó formalmente la incorporación de la actividad como una nueva "Obra Especial" bajo el numeral **"14.10.2 - Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad"** para armonizar el proyecto con las condiciones de urbanismo y seguridad del sector. Según la instrucción del IDU el modificadorio consiste en incorporar una nueva Obra Especial, que será remunerada a precios unitarios, y para ello se deberán trasladar \$27,460,648 M/cte desde el rubro "VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES", con destino al rubro "VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS ESPECIALES".
- ii. Indemnidad del Objeto Contractual:** La modificación propuesta no constituye una transgresión a la esencia del negocio jurídico original, toda vez que busca promover el desarrollo del mismo sin alterar el objeto del Contrato de Obra N° 348 de 2020. Se respeta el límite teleológico al salvaguardar los fines del Estado y asegurar la funcionalidad de la infraestructura.
- iii. Equilibrio Económico y Suficiencia Presupuestal:** El ajuste contractual no implica una adición al valor total estimado del contrato. Se trata de una



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

reconfiguración de rubros mediante el traslado de recursos desde el "Fondo de Compensaciones" hacia la "Remuneración de Obras Especiales", habiéndose verificado la suficiencia de saldos por un valor de \$27.460.648 M/cte.

- iv. Cumplimiento del Principio de Relatividad y Autonomía:** La Interventoría reconoce que, bajo el principio de relatividad de los contratos, la facultad de modificar las estipulaciones y dar un nuevo alcance a las obligaciones reside exclusivamente en las partes firmantes (IDU y Contratista).
- v. Condicionamiento al Deber de Planeación:** Si bien la Interventoría no se opone a la propuesta del Contratista, la suscripción del modificadorio queda supeditada a que la Entidad Contratante formalice el Estudio de Oportunidad y Conveniencia. Este documento es el único instrumento capaz de garantizar el principio de planeación, determinando la utilidad y necesidad de la solución técnica ante el riesgo sobreviniente de vandalismo y seguridad identificado por TransMilenio S.A.(...)"

ii. Modificación notas anexo de personal.

Mediante comunicado No. C.1443/CE9001/26/5.3 con radicado IDU No. 202652600124442 del 30 de enero de 2026, la Interventoría presenta el concepto frente a la solicitud del Contratista para ajustar los requisitos establecidos en el Contrato para la vinculación de personal para la ejecución del Contrato, expresando:

"(...) 1. CONTEXTUALIZACIÓN

Para efectos de darle un contexto fáctico adecuado a la solicitud del Contratista efectuada mediante la comunicación E-IDU-0348-0093-26 (28.ene.2026), importa tener presente –aunque de manera muy sucinta y esquemática– los principales hechos que han ocurrido en desarrollo y/o con ocasión de la solicitud de modificación contractual, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

- i. El 28.ene.2026, mediante la carta E-IDU-0348-0093-25, el Contratista presentó solicitud de modificación en el ANEXO REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO, en el sentido las condiciones para vincular al personal se limiten únicamente a que "Un profesional podrá participar en dos (2) o más cargos dentro del mismo contrato, siempre que la sumatoria de las dedicaciones no supere el 100%".*



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Previo a dejar expuesto los análisis y la posición de la Interventoría frente a la solicitud de modificación del Contratista es importante tener en consideración dos cuestiones de protuberante importancia. **La primera**, relacionada con el rol de la Interventoría. **La segunda**, en línea con el primer aspecto y trascendental para efectos de tomar una decisión en relación con la modificación del **“ANEXO REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO”**, tiene que ver con la imposibilidad de la Interventoría de realizar estudios de oportunidad y conveniencia. (...)

3. VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En el presente acápite del documento se procede a exponer de modo sumario aquellas causas que expone el Contratista y que motivan la solicitud de modificar el ANEXO REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO, a saber:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Justificación Contratista	Análisis de la Interventoría
El pliego de condiciones y documentos contractuales establecen perfiles, competencias y, en algunos casos, niveles de dedicación del personal mínimo requerido, con el propósito de asegurar la idoneidad técnica y administrativa del contratista. En los REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO, establece: • Un profesional no podrá participar en dos (2) cargos dentro del personal que realiza seguimiento y control a un mismo contrato de obra. En la práctica, se observa casos de porcentajes de dedicación inferiores al cien por ciento (100%), de algunos profesionales, técnicos y administrativos en Etapa de Construcción y más aún en la Etapa de Mantenimiento. En algunos cargos se podría permitir que un profesional, técnico, auxiliar o administrativo puede participar en dos (2) o más cargos dentro del mismo contrato siempre y cuando cumpla el perfil requerido para cada uno, y no supere el cien por ciento (100%) de dedicación, ya que su intervención es: • Puntual o asociada a hitos o actividades específicas. • Periódica y no simultánea entre proyectos. • Dependiente de frentes activos o de etapas constructivas determinadas. Bajo este escenario, permitir que un profesional con dedicación parcial asuma más de un cargo dentro de un mismo contrato, favorece una asignación eficiente del talento especializado, garantiza la disponibilidad de profesionales con conocimiento institucional en proyectos IDU, así como el aporte de una experiencia más robusta e integral, siempre y cuando: • Las funciones no presentan incompatibilidad técnica. • No se generan conflictos operativos ni traslapes funcionales. • Se garantiza atención oportuna a comités, frentes críticos y requerimientos de la Interventoría.	Desde una perspectiva de ingeniería y gestión de proyectos, el argumento del Contratista es técnicamente sólido bajo las siguientes premisas: Se promueve la optimización del Recurso Humano: En particular para el Contrato 0348-2020, la carga laboral no es lineal. Existen Etapas donde la demanda de un perfil específico no justifica una dedicación del 100%. Forzar la exclusividad en estos casos genera una subutilización del talento y sobrecostos operativos. Integralidad Técnica: Un profesional que asume dos roles complementarios puede ofrecer una visión más transversal, reduciendo los tiempos de coordinación interna y mejorando la respuesta ante la Interventoría. Control de Dedicación: El límite infranqueable del 100% de dedicación sumada garantiza que el profesional no sufra de "fatiga laboral" o falta de disponibilidad, asegurando que la calidad del seguimiento y control no se vea comprometida. Por lo tanto, esta Interventoría considera que la justificación técnica está debidamente argumentada.

Fuente: elaboración propia basada en la solicitud del Contratista.

De tal manera que, sobre este particular, se considera que la modificación propuesta por el Contratista no es ilegal ni va en contravía de disposiciones contractuales, en tanto no atenta contra la regulación técnica pactada entre las partes. Por lo que la decisión final dependerá del análisis de conveniencia de la Entidad.

4. VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Esta Interventoría procedió a verificar la justificación económica presentada por el Contratista y como resultado es posible a firmar que:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

✓ **Existe una invariabilidad del Valor Contractual:** La optimización en la asignación de roles no constituye, bajo ninguna circunstancia, una modificación al valor global del contrato ni a los precios unitarios o globales pactados en la oferta inicial. El valor total del contrato se mantiene **incólume**.

✓ **Se mantiene la indemnidad de la Ecuación Económica:** Dado que el personal debe cumplir con el 100% de la dedicación requerida de forma sumada, no existe una alteración en el **sinálagma contractual**. La entidad contratante continúa recibiendo el mismo nivel de servicio y pericia técnica por el costo originalmente adjudicado.

✓ **Ausencia de requerimientos presupuestales adicionales:** La medida propuesta no requiere la expedición de nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni Registros Presupuestales (RP), toda vez que se enmarca dentro de la disponibilidad de recursos ya aprobada por el **IDU** para la ejecución del proyecto.

Por lo tanto, esta Interventoría considera válida la justificación económica expuesta por el Contratista.

5. VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL

En cuanto al análisis desde el punto de vista legal conviene analizar las condiciones jurisprudenciales y legales para que proceda la modificación de un contrato estatal. Veamos:

-La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

A juicio de esta Interventoría la modificación de la solicitud presentada del Contratista, se encuentra debidamente probada y fundamentada, por lo menos no desde la perspectiva netamente jurídica.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

- La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato de obra¹¹. O lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto¹².

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada por el Contratista no representa ninguna alteración al objeto y por el contrario busca promover el desarrollo del mismo reconociendo al Contratista el valor de la obra ejecutada acorde con las secuencias constructivas ajustadas para mitigar la mayor sectorización de frentes de trabajo, sin modificar el valor de los hitos ni el valor de las Obras de Construcción estipulados en el Contrato.

Al respecto es importante indicar que la forma de pago corresponde a un elemento accidental¹³ del contrato estatal, razón por la cual es susceptible de ser modificado por acuerdo entre las Partes pues tal modificación “no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen”¹⁴.

- Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

¹¹ Sobre este aspecto la Doctrina ha estipulado: “La regla general es rechazar los cambios de los elementos esenciales del contrato, que son aquellos factores estructurales cuyo incumplimiento justifica la resolución del negocio jurídico. Se puede admitir la alteración de prestaciones accesorias o accidentales del contrato, manteniéndole el mismo vínculo jurídico, pero siempre que se continúe con la ejecución de unas mismas prestaciones básicas o esenciales, que son una extensión lógica de las originariamente pactadas.

Ahora bien, no cabe modificar el negocio jurídico para introducir unas prestaciones que serían propias de un nuevo y distinto contrato. En estas singulares circunstancias, más que una evolución de las originarias prestaciones conforme a un desarrollo natural que anticipadamente ya estuviera previsto en el propio pliego, estaríamos ante una auténtica metamorfosis de la concesión de servicio público, al producirse un cambio radical del objeto del contrato. Por vía de la modificación de las prestaciones, no se puede transformar o desnaturalizar de forma sobrevenida el objeto del contrato (...). David BLANQUER CIRADO. La Concesión de Servicio Público, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012. Pág. 1040.

¹² “Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal como la libre concurrencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados” Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 25 de abril del 2012.

¹³ Código Civil “ARTÍCULO 1501 COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES y de la NATURALEZA de LOS CONTRATOS Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales”.

¹⁴ Colombia Compra Eficiente: Respuesta a consulta #4201813000008707 del 03 de diciembre de 2018.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

A juicio de la Interventoría, la propuesta del Contratista bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrario busca promover la ejecución del Proyecto.

1. Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:

C. LÍMITE FACTICO (...)

D. LÍMITE TELEOLÓGICO (...)

6. CONCLUSIONES

Habida consideración a los argumentos expuestos a lo largo de este documento y tras el análisis técnico, económico y jurídico realizado por la Interventoría, se presentan las siguientes conclusiones con el rigor legal y contractual pertinente:

i. Indemnidad del Objeto Contractual: *La modificación propuesta no constituye una transgresión a la esencia del negocio jurídico original, toda vez que busca promover el desarrollo del mismo sin alterar el objeto del Contrato de Obra N° 348 de 2020. Se respeta el límite teleológico al salvaguardar los fines del Estado y asegurar la funcionalidad de la infraestructura.*

ii. Equilibrio Económico y Suficiencia Presupuestal: *La condición propuesta por el contratista para la vinculación del personal responsable de la ejecución del Contrato NO representa ningún cambio en el valor a remunerar al contratista de obra, y NO requiere de adición ni tampoco representa cambios en los valores previstos contractualmente para el pago de los servicios prestados, NO genera impacto económico negativo para la entidad contratante y MANTIENE la integridad de la oferta económica que sirvió de base para la adjudicación.*

iii. Cumplimiento del Principio de Relatividad y Autonomía: *La Interventoría reconoce que, bajo el principio de relatividad de los contratos, la facultad de modificar las estipulaciones y dar un nuevo alcance a las obligaciones reside exclusivamente en las partes firmantes (IDU y Contratista).*

iv. Condicionamiento al Deber de Planeación: *Si bien la Interventoría no se opone a la propuesta del Contratista, la suscripción del modificadorio queda supeditada a que la Entidad Contratante formalice el Estudio de*



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Oportunidad y Conveniencia. Este documento es el único instrumento capaz de garantizar el principio de planeación, determinando la utilidad.

- v. Verificación de la Incompatibilidad Funcional:** *En caso que al Entidad considere viable la modificación solicitada, esta Interventoría recomienda la integración de una cláusula restrinja la simultaneidad en cargos que generen un conflicto de interés interno (ej: quien ejecuta no puede ser el mismo que realiza el control de calidad, si los cargos están así definidos). (...)*

iii. Incorporación de 2 No Previstos.

Mediante el comunicado No. C.1443/CE9346/26/5.4, con radicado IDU No. 202652600579012 del 15 de abril de 2026 la Interventoría realiza el correspondiente análisis técnico, jurídico y financiero, avalando la solicitud del contratista, realizada mediante el comunicado No. E-IDU-0348-0312-26 del 9 de abril de 2026, por medio del cual requirió la incorporación de dos (2) ítems no previstos contenidos en el Acta de Fijación No.807 con el objeto de que sean incorporados al contrato de obra, con base en el oficio STEST No. 202634600110541 de 04 de febrero de 2026, manifestando:

"(...) La Interventoría se permite emitir concepto sobre la solicitud del Contratista realizada por medio del comunicado E-IDU-0348-0312-26 del 10 de abril de 2026, en la que solicita que se tramite el acta de inclusión al Contrato para la vinculación de dos NPs suscritos en el Acta N° 807 de Fijación N° 46, lo anterior con base en el oficio STEST 202634600110541 de 4 de febrero de 2026.

Derivado de lo anterior, esta Interventoría se permite remitir la siguiente documentación para continuar con la inclusión del respectivo APU, en el marco del proceso de establecido para tal fin en el Contrato de obra:

- ✓ Cuadro de Reversión de precios previstos N° 46
- ✓ Acta de fijación de precios no previstos N° 807
- ✓ Balance del Contrato
- ✓ 2 NPs firmados

La anterior información se remite como anexo a la presente en archivos formato PDF debidamente suscritos por el representante apoderado del Contratista y el Representante Legal de la Interventoría, junto con los respectivos soportes. El APU No Previsto se relaciona y describe a continuación:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

N° IDU	DESCRIPCIÓN	UNI D.	VL. UNITARIO APROBADO	CANTIDAD ESTIMADA	CARTA ENVIADA AL IDU CON LA NO OBJECCIÓN DE LA INTERVENTORIA (RADICADO IDU)	RADICADO CON LA NO OBJECCIÓN IDU
NP-422	Suministro e instalacion Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	m2	\$ 634.788	22,65	C.1443/CE8805/25/5.4 de 16 de diciembre de 2025. Rad 202552601792402	IDU STEST 202634600110541 de 4 de febrero de 2026
NP-426	Suministro e instalacion módulo en celosía , fijación a estructura , fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	m2	\$ 634.788	23,8	C.1443/CE8805/25/5.4 de 16 de diciembre de 2025. Rad 202552601792402	IDU STEST 202634600110541 de 4 de febrero de 2026

1. Marco contractual para los Ítems de Obra No Previstos

Sobre el anterior APU, el Interventor procedió a verificar el siguiente soporte contractual, bajo la regulación contenida en el numeral 14.11.4 del Contrato 0348 de 2020, a cuyo tenor indica:

"14.11.4. Ítems de Obra no previstos Entendiéndose que los ítems De Obra No Previstos aplican únicamente para las actividades o ítems de Obras para Redes, Obras de Adecuación De Desvíos y para Obras Especiales pagadas a precios unitarios, los ítems no previstos se definen como aquellos que no están incluidos en las condiciones originales del Contrato y por esta razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo, sin embargo, hacen parte inseparable de la obra contratada, o son necesarios para ejecutar esta obra o protegerla.

(...) Los requisitos que la Interventoría debe tener en cuenta para la aprobación de los ítems no previstos son los siguientes:

1. El ítem De Obra No Previsto no debe coincidir ni tener ninguna equivalencia técnica con ninguno de los ítems contratados.
2. La descripción del ítem De Obra No Previsto deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula. Dicha especificación deberá ser citada en el formato establecido por el IDU para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios — APU.
3. Para los ítems De Obra No Previstos las partes aceptan la utilización de los precios unitarios establecidos en el Visor de precios del IDU, y en consecuencia para éstos el Interventor tendrá tres (3) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.
4. Para los ítems De Obra No Previstos que no estén incluidos en el Visor de precios del IDU, las partes aceptan estructurar el APU con insumos tomados del Visor de precios del IDU y en consecuencia el Interventor tendrá cinco (5) días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU.
5. Para la aprobación de los ítems De Obra No Previstos por parte del Interventor, que no se encuentren en Visor de precios del IDU, ni como precio unitario ítem ni como insumo, las partes acuerdan utilizar los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación para cada uno de los componentes e insumos, los cuales también deberán ser presentados al supervisor del contrato de Interventoría del IDU, quien podrá objetarlos. El interventor deberá presentar en el formato



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

establecido por el IDU, debidamente firmado por el Contratista y la Interventoría con los soportes de los precios de mercado (mínimo 3 cotizaciones de empresas especializadas en la producción o comercialización del insumo específico, junto con los esquemas y memorias de cálculo a que haya lugar), que justifiquen el valor de los ítems no previstos a la fecha de presentación. Por regla general se seleccionará la cotización de menor valor.

Incluir, como soporte a la solicitud de no objeción, el balance financiero de contrato con la línea base establecida a la fecha de corte de la misma.

Para aquellos casos en que el estudio de mercado determine que el grado de especificidad del insumo solo permite contar con un único proveedor del mismo, la Interventoría deberá validar tal información presentando todos los soportes a que haya lugar.

El Interventor tendrá diez (10) días hábiles para aprobarlos y presentarlos al IDU.

6. Una vez estudiada la documentación aportada sobre el particular, el supervisor del contrato de Interventoría del IDU comunicará a la Interventoría la objeción o no objeción de los precios de los ítems no previstos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los Análisis de Precios Unitarios correspondientes en la entidad.

(...)

Todo Ítem De Obra No Previstos aprobado por la Interventoría y aceptado técnicamente por el IDU durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando con la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato."

Así mismo, el Interventor procedió a verificar el a cabal cumplimiento con lo estipulado en el numeral "14.11.4. Ítems de Obra no previstos", así:

- ✓ Los ítems aprobados y No Objetados no coinciden ni tienen equivalencia técnica con ninguno de los ítems contratados.
- ✓ La descripción del ítem es citada en el formato establecido por el IDU para la presentación de los Análisis de Precios Unitarios — APU.
- ✓ Para los ítems de Obra No Previstos las partes aceptaron estructurar el APU con insumos tomados del Visor de precios del IDU.
- ✓ Para aquellos casos en que el estudio de mercado determinó que el grado de especificidad del insumo solo permitió contar con un único proveedor del mismo, la Interventoría validó tal información.
- ✓ Los precios unitarios sufrieron la reversión correspondiente.
- ✓ Se incluyó, como soporte a la solicitud de no objeción, el balance financiero del Contrato con la línea base establecida a la fecha de corte de la misma, comprobando que no se excede el valor del Contrato y no se requiere adición presupuestal.

2. Verificación del Concepto Técnico – Legal – Financiero

Una vez revisado el concepto Técnico-Legal-Financiero, presentado por el Contratista mediante la comunicación E-IDU-0348-0312-26, el Interventor

54



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

considera que se encuentra acorde con la regulación contractual, y con la realidad del proyecto, por lo tanto, no emite observaciones u objeciones al documento. Se precisa que para la inclusión de estos precios no se requiere la adición de recursos, los cuales pueden ser cubiertos con los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones, para lo cual se presenta el Balance correspondiente.

RESUMEN BALANCE DE COMPENSACIONES			
Descripción	Fecha	Valor con AIU	Valor acumulado con AIU
Modificadorio 4	20/08/2021	\$ 819.568.047	\$ 819.568.047
Modificadorio 5	28/12/2021	\$ 924.062.298	\$ 1.743.630.345
Modificadorio 6	11/03/2022	\$ 3.485.373.415	\$ 5.229.003.760
Modificadorio 7	18/08/2022	\$ 1.653.474.873	\$ 6.882.478.633
Modificadorio 9	11/11/2022	\$ 1.036.434.156	\$ 7.918.912.789
Modificadorio 11	10/03/2023	\$ 1.396.006.698	\$ 9.314.919.487
Modificadorio 12	11/04/2023	\$ 571.098.608	\$ 9.886.018.095
Modificadorio 14	30/08/2023	\$ 495.892.871	\$ 10.381.910.966
Modificadorio 15	8/09/2023	\$ 217.090.235	\$ 10.599.001.201
Modificadorio 16	15/11/2023	\$ 1.971.490.721	\$ 12.570.491.922
Modificadorio 18	29/02/2024	\$ 6.143.706.023	\$ 18.714.197.945
Modificadorio 19	24/04/2024	\$ 403.844.964	\$ 19.118.042.909
Modificadorio 20	16/08/2024	\$ 1.021.600.855	\$ 20.139.643.764
Modificadorio 21	26/09/2024	\$ 329.798.865	\$ 20.469.442.629
Modificadorio 22	7/11/2024	\$ 146.879.957	\$ 20.616.322.586
Modificadorio 23	10/12/2024	\$ 167.081.425	\$ 20.783.404.011
Modificadorio 25	28/02/2026	\$ 22.587.654	\$ 20.805.991.665
Modificadorio 26	23/04/2025	\$ 273.092.039	\$ 21.079.083.704
Modificadorio 27	17/07/2025	\$ 73.097.472	\$ 21.152.181.176
Modificadorio 29	12/09/2025	\$ 756.011.571	\$ 21.908.192.747
Acta Fijación 736 - Inclusión 43		\$ 2.000.548.987	\$ 23.908.741.734
Acta Fijación 759 - Inclusión 44		\$ 92.214.210	\$ 24.000.955.944
Acta Fijación 784 - Inclusión 45		\$ 148.988.240	\$ 24.149.944.184
Presente Balance	13/04/2026	\$ 27.458.546	\$ 24.177.402.730
TOTAL		\$ 24.177.402.730	



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

RESUMEN FONDO DE COMPENSACIONES	
VALOR TOTAL AL FONDO DE COMPENSACIONES INICIAL INCLUIDO AIU:	\$ 49.749.919.088
Traslado de recursos a gestiones de la etapa de construcción - MOD 17	-\$ 2.199.568.424
Valor Delta de las obras de construcción - Estaciones y deprimido calle 13 - MOD 21	-\$ 3.916.460.328
Recomposición componente de redes al Fondo de compensación - MOD 22	\$ 11.971.002.722
Adición de recursos para obras a cargo de la EAAB (Redes Menores) - MOD 23	\$ 5.781.580.733
Adición de recursos para obras a cargo de la EAAB (Ajustes) - MOD 23	\$ 2.107.819.355
Traslado de recursos al componente de "VALOR PARA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION (INCLUYE A.I.U)"	-\$ 50.239.578
Adición de recursos para Ajustes - MOD 27	\$ 34.281.749.689
Traslado de recursos a remuneración Obras por Sistema Bus-Estacion (Antenas) - MOD 27	-\$ 197.402.198
Traslado de recursos a gestiones de la etapa de construcción - MOD 28	-\$ 824.838.159
Traslado de recursos al componente de "VALOR PARA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION (INCLUYE A.I.U)", MOD 28	-\$ 1.726.620.660
Estimación costo impuesto Timbre - MOD 28	\$ -
Incorporación Recursos de EAAB Red matriz - MOD 30	\$ 3.438.272.359
Traslado Remuneración de Gestiones - MOD 31	-\$ 1.015.210.806
Valor total fondo de compensaciones Actualizado (A)	\$ 97.400.003.793
Ajustes facturados (a RPO 62)	\$ 59.792.600.164
Incorporación NPS	\$ 24.177.402.730
Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22	\$ 32.945.150
Z facturado (a RPO 62)	\$ 462.881.651
Apéndice bioseguridad facturado (a RPO 62)	\$ 261.567.229
Sub total Ajustes + Z + Apéndice (B)	\$ 84.727.396.924
Saldo del fondo de compensaciones (D)=A-B-C	\$ 12.672.606.869

3. Conclusión

De acuerdo con lo dicho anteriormente y considerando la aprobación de la Interventoría, así como la No Objeción del IDU conforme al proceso establecido en el numeral 14.11.4. "Ítems de Obra no previstos", esta Interventoría considera procedente que los Ítems relacionados en la presente se incluyan en el Contrato, y por lo tanto recomienda muy respetuosamente al IDU continuar con el correspondiente no objeción al Acta de Fijación y cuadro de reversión para proceder a suscribir el Acta de Inclusión. (...)"

Finalmente, mediante el comunicado No. Con radicado IDU No. C.1443/CE9382/26/5.4 con radicado IDU No. 202652600593852 del 16 de abril de 2026 la Interventoría aclara el valor presentado en el balance del fondo de compensación y el valor de los dos NP, indicando:

"(...) Considerando que por medio de la carta C.1443/CE9346/26/5.4 Rad 202652600579012 del 15 de abril de 2026, esta Interventoría se permite dar alcance a la solicitud de inclusión de dos NPs, debido a que se ajustó el saldo actual al fondo de compensaciones, contemplando el valor apropiado del impuesto de timbre, incluido en el modificadorio N° 28. (...)"

2. Verificación del Concepto Técnico – Legal – Financiero



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Una vez revisado el concepto Técnico-Legal-Financiero, presentado por el Contratista mediante la comunicación E-IDU-0348-0312-26, el Interventor considera que se encuentra acorde con la regulación contractual, y con la realidad del proyecto, por lo tanto, no emite observaciones u objeciones al documento. Se precisa que para la inclusión de estos precios no se requiere la adición de recursos, los cuales pueden ser cubiertos con los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones, para lo cual se presenta el Balance correspondiente.

RESUMEN BALANCE DE COMPENSACIONES			
Descripción	Fecha	Valor con AIU	Valor acumulado con AIU
Modificadorio 4	20/08/2021	\$ 819.568.047	\$ 819.568.047
Modificadorio 5	28/12/2021	\$ 924.062.298	\$ 1.743.630.345
Modificadorio 6	11/03/2022	\$ 3.485.373.415	\$ 5.229.003.760
Modificadorio 7	18/08/2022	\$ 1.653.474.873	\$ 6.882.478.633
Modificadorio 9	11/11/2022	\$ 1.036.434.156	\$ 7.918.912.789
Modificadorio 11	10/03/2023	\$ 1.396.006.698	\$ 9.314.919.487
Modificadorio 12	11/04/2023	\$ 571.098.608	\$ 9.886.018.095
Modificadorio 14	30/08/2023	\$ 495.892.871	\$ 10.381.910.966
Modificadorio 15	8/09/2023	\$ 217.090.235	\$ 10.599.001.201
Modificadorio 16	15/11/2023	\$ 1.971.490.721	\$ 12.570.491.922
Modificadorio 18	29/02/2024	\$ 6.143.706.023	\$ 18.714.197.945
Modificadorio 19	24/04/2024	\$ 403.844.964	\$ 19.118.042.909
Modificadorio 20	16/08/2024	\$ 1.021.600.855	\$ 20.139.643.764
Modificadorio 21	26/09/2024	\$ 329.798.865	\$ 20.469.442.629
Modificadorio 22	7/11/2024	\$ 146.879.957	\$ 20.616.322.586
Modificadorio 23	10/12/2024	\$ 167.081.425	\$ 20.783.404.011
Modificadorio 25	28/02/2026	\$ 22.587.654	\$ 20.805.991.665
Modificadorio 26	23/04/2025	\$ 273.092.039	\$ 21.079.083.704
Modificadorio 27	17/07/2025	\$ 73.097.472	\$ 21.152.181.176
Modificadorio 29	12/09/2025	\$ 756.011.571	\$ 21.908.192.747
Acta Fijación 736 - Inclusión 43		\$ 2.000.548.987	\$ 23.908.741.734
Acta Fijación 759 - Inclusión 44		\$ 92.214.210	\$ 24.000.955.944
Acta Fijación 784 - Inclusión 45		\$ 148.988.240	\$ 24.149.944.184
Presente Balance	13/04/2026	\$ 27.458.546	\$ 24.177.402.730
TOTAL		\$ 24.177.402.730	

RESUMEN FONDO DE COMPENSACIONES	
VALOR TOTAL AL FONDO DE COMPENSACIONES INICIAL INCLUIDO AIU:	\$ 49.749.919.088
Traslado de recursos a gestiones de la etapa de construcción - MOD 17	-\$ 2.199.568.424



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

RESUMEN FONDO DE COMPENSACIONES	
Valor Delta de las obras de construcción - Estaciones y deprimido calle 13 - MOD 21	-\$ 3.916.460.328
Recomposición componente de redes al Fondo de compensación - MOD 22	\$ 11.971.002.722
Adición de recursos para obras a cargo de la EAAB (Redes Menores) - MOD 23	\$ 5.781.580.733
Adición de recursos para obras a cargo de la EAAB (Ajustes) - MOD 23	\$ 2.107.819.355
Traslado de recursos al componente de "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)"	-\$ 50.239.578
Adición de recursos para Ajustes - MOD 27	\$ 34.281.749.689
Traslado de recursos a remuneración Obras por Sistema Bus-Estacion (Antenas) - MOD 27	-\$ 197.402.198
Traslado de recursos a gestiones de la etapa de construcción - MOD 28	-\$ 824.838.159
Impuesto Timbre - MOD 28	-\$ 8.633.103
Traslado de recursos al componente de "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)", MOD 28	-\$ 1.726.620.660
Incorporación Recursos de EAAB Red matriz - MOD 30	\$ 3.438.272.359
Traslado Remuneración de Gestiones - MOD 31	-\$ 1.015.210.806
Valor total fondo de compensaciones Actualizado (A)	\$ 97.391.370.690
Ajustes facturados (a RPO 62)	\$ 59.792.600.164
Incorporación NPS	\$ 24.177.402.730
Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la Av.68 con calle 22	\$ 32.945.150
Z facturado (a RPO 62)	\$ 462.881.651
Apéndice bioseguridad facturado (a RPO 62)	\$ 261.567.229
Sub total Ajustes + Z + Apéndice (B)	\$ 84.727.396.924
Saldo del fondo de compensaciones (D)=A-B-C	\$ 12.663.973.766

En atención a los lineamientos impartidos por la Entidad mediante el oficio IDU STEST 202634600110541, se procede a convalidar el mes base de reversión para los ítems no previstos NP-422 y NP-426, fijándose definitivamente para el periodo de noviembre de 2025. Lo anterior supone una corrección formal a lo consignado en el comunicado C.1443/CE8967/26/5.3, permitiendo así la correcta liquidación de los costos asociados. Consecuente con este ajuste técnico, se establece que el monto total a reconocer en la respectiva acta de fijación es de VENTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 27.458.546 (...))

IV. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA.

Con fundamento en la solicitud del Contratista de Obra y conforme a las recomendaciones emitidas por la firma interventora, la Dirección Técnica de



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

Construcciones con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, actuando como Supervisor del Contrato de Interventoría que tiene asignado el Contrato de Obra objeto de esta modificación, se determinó la procedencia de modificar el Contrato de Obra No. IDU-348-2020, con el objeto de realizar la incorporación de las puertas para el cierre del acceso al Deprimido peatonal de la calle 13 y una de las notas del anexo de personal en la etapa de mantenimiento, así:

Análisis Técnico:

i. Incorporación de nueva Obra Especial: puertas para el cierre del acceso 2 (central) del deprimido Calle 13.

De acuerdo con lo descrito en el Apéndice A, en su capítulo 7: “Estructuras”, el deprimido peatonal para el grupo 4 consiste en una estructura a desnivel que permitirá el paso peatonal ubicado en la avenida 68 con calle 13, admitiendo el acceso de usuarios al sistema Transmilenio; en la práctica este deprimido permitirá que los peatones puedan atravesar el costado oriental al occidental y a la vez acceder por la pasarela central a la estación de TransMilenio denominada “Calle 13”.

Al contar con este tipo de estructura, desde noviembre de 2021 se han realizado mesas de trabajo interinstitucionales (DADEP, TMSA, IDU, SSGJ, SDM) donde se trató el tema de la administración del paso peatonal. Por parte del IDU se expuso la necesidad de definir, por un lado, si la infraestructura a construir tendrá la denominación de Pública y, por otro lado, a cargo de quien quedaría la administración de la misma.

Al respecto, el DADEP manifestó que el tema en cuestión se enmarca dentro de lo dispuesto en el Decreto 552 de 2018 “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

De acuerdo con lo anterior, La Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST) procedió a solicitar a la Interventoría del Contrato de Obra IDU-348-2020, Consorcio Intertroncal 68, un pronunciamiento integral en el que se analizara lo dispuesto en el mencionado Decreto, con el fin de contar con elementos de juicio que permitieran definir la problemática en torno al paso peatonal deprimido de la Calle 13.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

Es así como, a través de la comunicación No. C.1443/CE2179/21/5.3 con radicado IDU No. 20215262051732 del 15 de diciembre de 202, la Interventoría concluye, lo siguiente:

“(...) Para esta Interventoría, es claro que el box deprimido de la Calle 13 hace parte del Sistema de transporte público masivo, dado que será utilizado por los usuarios de Transmilenio y el SITP, que operará por Av. 68 y la Calle 13, no sobra recordar que la definición y configuración del box deprimido se da como consecuencia de la proyección del numero de usuarios del sistema Transmilenio que transitarán por esta estructura, que si no hubiera sido el caso se tendría otra tipología de estructura (...).”

De otra parte, se solicitó al DADEP emitir su correspondiente concepto a lo descrito en el Decreto Distrital 552 de 2018, con el fin de contar con elementos de juicio que permitieran definir la problemática en torno al paso peatonal deprimido de la Calle 13, concepto que fue allegado al IDU mediante comunicación DADEP-20221100019111 con radicado IDU No. 20225260347772 del 24 de febrero de 2022, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

“(...) En opinión del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, los pasos peatonales vinculados a la operación del sistema de transporte masivo Transmilenio como parte de su infraestructura, son administrados por Transmilenio S.A(...).”

Teniendo en cuenta que TransMilenio mediante el comunicado No. 2023-EE-28609 del 30 de octubre de 2023, manifiesta:

“(...) es importante precisar, que en dado caso que dicha administración sea atribuida a TMSA., el deprimido funcionará únicamente en horario de operación del sistema, tanto para el paso peatonal como para el ingreso a la estación. (...).”

Es así como también se solicitó el concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, quien mediante el comunicado No. 202422402126751 con radicado IDU No. 202452600489622 del 08 de marzo de 2024, informa:

*“(...) En atención a su solicitud con asunto **“Responsabilidad del paso peatonal deprimido para el acceso a la estación Calle 13”**, se da respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Infraestructura (SI) de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), con las siguientes precisiones:*

60



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

El Estudio de Tránsito (ET) del Contrato IDU 1345-2017 “Factibilidad estudios y diseños para la adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur y de los equipamientos urbanos complementarios en Bogotá D.C, fue aprobado mediante oficio SDM-SI140606-19, en el que se da la solución a la trayectoria del peatón sobre la Av. Carrera 68 a la altura de la Calle 13, determinando:

Al realizar un análisis sobre la última planimetría suministrada por el IDU de los Proyectos de la Av. Carrera 68 y de la Calle 13, se puede constatar que en el costado Sur del deprimido se implementará un puente peatonal a una distancia menor de 100 metros de caminata, y al costado Norte se cuenta con una intersección semaforizada (Calle 17) a aproximadamente 300 metros; infraestructura que permitirá atender la demanda peatonal que requiera atravesar de manera segura la Av. Carrera 68, en el periodo en que el deprimido esté cerrado bajo el horario de funcionamiento de Transmilenio. (...)

Por lo expuesto anteriormente, esta Subdirección considera que, de acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado, se garantiza la conexión peatonal en los horarios en que el deprimido no estará funcionando. (...) Subrayado fuera del texto original.

De acuerdo con lo anterior, TransMilenio reiteró que de ser los encargados de la administración, el deprimido funcionará únicamente en horario de operación del sistema, para lo cual el IDU solicitó a TM mediante el radicado No. 202534600343831 del 1 de abril de 2025 la verificación del aprovechamiento económico y la confirmación del cierre de los accesos, donde la empresa de Transporte mediante el comunicado No. 2025-EE-09126 con radicado IDU No. 202552600460972 del 28 de marzo de 2025 presentó el análisis de la instalación de publicidad y módulos de comercio al detal en los túneles, indicando entre otros:

“(...) Respecto al deprimido de la Calle 13, es importante destacar que, según lo informado por el IDU, una vez se construya el puente peatonal que garantiza un paso seguro sobre la Calle 13, dicho deprimido podrá cerrarse al finalizar la operación del sistema. Por esta razón, mientras se lleva a cabo la construcción del puente peatonal, se solicita al IDU definir, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, un esquema de vigilancia permanente las 24 horas del día en este deprimido. Esto permitirá garantizar la seguridad de los transeúntes, la protección de los comercios y espacios publicitarios, así como la preservación de la infraestructura. (...)



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Asimismo, es importante precisar que, en caso de que la administración de los deprimidos quede a cargo de TMSA, su funcionamiento se restringirá al horario de operación del sistema, tanto para el tránsito peatonal como para el ingreso a la estación.

Por otro lado, la presencia permanente de personal de seguridad en dado caso que se mantenga abiertos estos deprimidos será fundamental para prevenir actos de vandalismo, robos o cualquier incidente que ponga en riesgo la integridad de las personas y los bienes. Además, una vigilancia constante contribuirá a generar un entorno más seguro y confiable para todos los usuarios del sistema. (...)" Subrayado fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo requerido por TM sobre la presencia de seguridad en el deprimido en el caso de mantenerse abierto, el IDU mediante oficio No. 202534600403801 del 14 de abril de 2025 informó que se realizaría acercamiento con la Secretaría de Seguridad en la semana del 21 al 25 de abril de 2025. De otra parte, se solicitó al contratista que se realizara el análisis de la instalación de las rejas que den acceso al deprimido y la reja para el acceso a la estación, las cuales serían incorporadas al contrato mediante modificación contractual verificando la forma jurídicamente viable para hacerlo..

Es así, como mediante el comunicado No. DSCJ No. 2-2025-51993 con radicados IDU No. 202552601120052 y No. 202552601122072 del 01 de agosto de 2025 la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, remite el informe de vulnerabilidades del deprimido peatonal, documento que centró su análisis al tiempo durante la construcción de dicha estructura y no en relación a las posibles vulnerabilidades una vez se cuente al servicio; en este la secretaría indica:

“(…) La articulación entre el IDU, UAESP, Secretaría de Seguridad, Policía, Secretaría de Movilidad, Integración Social y la Alcaldía Local es fundamental para garantizar un tránsito peatonal seguro, digno y funcional, tanto durante como después de la ejecución de la obra. Este corredor peatonal es clave en la conectividad vial y urbana entre el occidente y el sur de Bogotá, por lo que su recuperación debe ser prioritaria. (...)”

Así las cosas y al no contar con la certeza de que se va a brindar las condiciones de seguridad requeridas por TM, y con la propuesta presentada por el Contratista de Obra, mediante mesa de trabajo del 21 de agosto de



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

2025, se presentó la reja para separar el acceso del deprimido con el acceso a la estación (pasarela central), donde se concluyó que:

“(...) En virtud de la solicitud de TMSA para cerrar el acceso central a la estación calle 13 e independizar lo relacionado con los BCAs (Barreras de Control de Acceso_ piso a techo) por situaciones de seguridad; se implementan dos BCAs laterales y dos BCAs centrales con el PMR (Paso de movilidad reducida) en el medio. (...)”

Finalmente, respecto a lo que indica la interventoría como **“Fundamento de la Modificación por Instrucción de la Entidad”** señalando que, *“...La génesis de la presente solicitud no deviene de una iniciativa aislada del Contratista, sino que responde estrictamente a la instrucción escrita impartida por el IDU mediante la carta STEST 202534601100781...”*

Es preciso aclarar que dicho oficio obedeció a la trazabilidad expuesta previamente, después de realizar las respectivas consultas con las entidades involucradas, y analizar las opciones viables para ejecutar la obra requerida por TMSA, el IDU mediante oficio No. 202534601100781 del 10 de octubre de 2025, informó a la interventoría:

“(...) teniendo en cuenta que la empresa de Transporte del Tercer Milenio – TransMilenio no presentó objeciones a la propuesta antes mencionada y a la vez las características propias del deprimido peatonal donde debido a las vulnerabilidades físicas, sociales y ambientales del sector generan desorden, percepción de inseguridad y uso indebido del espacio siendo importante mitigar riesgos y mejorar las condiciones de tránsito y seguridad de la comunicad una vez se encuentre al servicio esta estructura; el IDU informa que la incorporación de estas actividades al Contrato de Obra IDU-348-2020 se deberá manejar como una obra especial siendo así necesario modificar la sección 14.10 “REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES - GRUPO 4” en el sentido de incorporar una nueva sección denominada 14.10.2 “Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad” y a la vez modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado “VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)” en el sentido trasladar el valor correspondiente del componente “VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN” (...)”

Finalmente, con las evaluaciones operativas y de seguridad ciudadana y las diferentes mesas de trabajo con cada una de las Entidades, desde la supervisión en compañía de la empresa de Transporte se evidencia que



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

existen riesgos asociados a la seguridad de los usuarios del deprimido de la calle 13, como son: los accesos no controlados en horarios no operativos, el control de flujo peatonal en condiciones de emergencia y los riesgos de vandalismo, hurtos y ocupaciones indebidas del espacio, generándose así la necesidad de incorporar esta acción de mejora la cual es una actividad sobreviniente que no se tenía contemplada al momento de la suscripción del contrato, para ello es indispensable que el contratista cuente con el tiempo para la fabricación e instalación de este tipo de acceso, razón por la cual mediante correo electrónico del 30 de abril de 2026 el Consorcio Infraestructura Av 68 presentó el siguiente cronograma de actividades dando como resultado la necesidad de 60 días para culminar esta actividad:

CRONOGRAMA PUERTAS DEPRIMIDO	
Descripción	Días Duración
Adquisición insumos	5
Corte y fabricación	30
Instalación en obra	15
Detallado y pintura	10
TOTAL	60

Naturaleza de la necesidad: Situación sobreviniente y no previsible: Se precisa que la necesidad de instalar una reja de seguridad en el paso deprimido surge a partir de los requerimientos técnicos y operativos de **Transmilenio** una vez evaluado el entorno real de operación. Esta necesidad se cataloga como una **situación sobreviniente**, toda vez que, la solicitud de TM es un hecho externo a la Entidad y al Contratista, derivado de la etapa de puesta en marcha, lo que configura una circunstancia que debe ser atendida para evitar un daño o afectación mayor a la seguridad de los usuarios y la integridad de la infraestructura.

Justificación de la ejecución en la Etapa de Mantenimiento: Si bien la etapa de construcción ha finalizado, la ejecución de este ítem dentro de la etapa de mantenimiento es la vía técnica y administrativa más idónea por las siguientes razones:

- **Preservación de la infraestructura:** El objetivo de la etapa de mantenimiento es garantizar que la obra entregada conserve sus



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

condiciones de funcionalidad y seguridad. La instalación de elementos de protección (rejas) es una labor de **conservación y adecuación menor** necesaria para que la infraestructura cumpla su fin social sin riesgos.

- **Eficiencia y economía:** Al ser una obra de baja complejidad (instalación de un elemento) y no una reconstrucción estructural, utilizar la capacidad instalada del contratista que ya se encuentra en etapa de mantenimiento evita los sobrecostos de una nueva contratación y garantiza la unidad de responsabilidad sobre el tramo intervenido.

Es fundamental aclarar que la instalación de la reja no constituye una prolongación de la etapa de construcción, sino la **incorporación de un elemento de seguridad operacional**.

La reja se define como un **elemento complementario de protección**, cuya instalación es de carácter puntual y preventivo, orientada a mitigar riesgos de seguridad detectados por Transmilenio, siendo una actividad propia de la gestión del riesgo que debe acompañar el mantenimiento de toda vía de transporte masivo.

La ejecución de esta actividad de ejecutará a través del capítulo denominado obras especiales, incorporando los ítems no previstos que se describen en los siguientes romanillos.

ii. Modificación de la sección 14.10 "REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES" incorporando una nueva sección denominada 14.10.2 "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad"

El propósito de incluir este subcapítulo es promover el desarrollo de diversas actividades orientadas a la recuperación, apropiación y embellecimiento del paisaje urbano, fomentando, además, la sostenibilidad de la nueva infraestructura y su integración armónica con la infraestructura urbana existente, así como la seguridad para peatones, biciusuarios y demás actores viales. Las cuales se pagarán, con cargo al FONDO DE COMPENSACIONES y 15. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES, subnumeral 15.1.4. Mayores Cantidades de Obras Para Obras Especiales.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

En consecuencia, desde la perspectiva legal, existe una causa real y cierta que justifica la modificación de la Cláusula 14.10 ("Remuneración del Componente de Obras Especiales - Grupo 4") para incorporar los subcapítulos de Seguridad Vial y Social. Esta actualización permite la ejecución de ítems no previstos inicialmente, y que cumplan con la finalidad de esta sección como es el caso de la instalación de la reja en el paso deprimido para garantizar la seguridad.

La infraestructura de transporte masivo no es un elemento estático; su interacción con el entorno urbano genera necesidades que pueden variar entre la fase de diseño y la fase de puesta en servicio. La creación de esta bolsa se fundamenta en la necesidad de armonizar la obra terminada con las condiciones actuales del sector, las cuales han evolucionado o presentado riesgos de seguridad (como la necesidad de cerramientos en pasos semideprimidos) que no eran plenamente identificables durante la etapa de construcción inicial.

La denominación de esta bolsa responde a su objeto específico, el cual es ejecutar actividades que, sin alterar la esencia del proyecto, garantizan su seguridad y urbanismo. Su creación es necesaria para:

- Incorporar Precios Unitarios: Permite la inclusión de ítems y precios para actividades que no se encontraban previstas inicialmente, garantizando la legalidad del pago y la transparencia en el gasto público.
- Gestión del Riesgo Social y Operativo: Facilita la implementación de medidas de mitigación ante situaciones sobrevinientes reportadas por operadores o la comunidad, evitando trámites administrativos individuales por cada necesidad menor de seguridad que surja en la etapa de mantenimiento.

Se aclara que esta bolsa no busca reabrir la etapa de construcción para obras estructurales, sino permitir la adecuación de elementos de protección y urbanismo necesarios para la preservación de la infraestructura y la seguridad del usuario. Es una herramienta de mantenimiento preventivo y correctivo especializado que responde a la realidad técnica de un sistema de transporte de alta complejidad.

iii. Incorporación de 2 No Previstos.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Revisada la solicitud de la interventoría ejecutora del contrato IDU-602-2020, y aceptando la recomendación de incorporación de los ítems No previstos al contrato de obra IDU-348-2020, emitido por la misma, mediante el comunicado No. C.1443/CE9346/26/5.4 con radicado IDU No. 202652600579012 del 15 de abril de 2026; de acuerdo con el análisis técnico, financiero y jurídico expuesto para la incorporación de los dos (02) ítems no previstos, objeto de la presente modificación y como resultado de ese análisis, la Entidad, no presentó objeción a su incorporación, y una vez revisado el cuadro de reversión y el acta de Fijación

de Precios No. 807, el área técnica considera procedente la incorporación de dos (02) ítems no previstos al contrato de obra IDU-348-2020, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

# NP	Radicado entrada del APU para no objeción del IDU al NP	Radicado Salida con la No Objeción del IDU	Radicado de entrada con Acta de fijación y reversión
NP 422	202552601792402 del 16 de diciembre de 2025	202634600110541 de 04 de febrero de 2026.	202652600579012 del 15 de abril de 2026
NP 426			

Así las cosas, la presente incorporación de precios no previstos cuenta con el debido análisis técnico, jurídico y financiero realizado por la firma interventora y avalada por el área técnica supervisora. De esta manera, se confirma que, los dos (02) No Previstos aprobados por la Interventoría y no objetados por el IDU, son requeridos para la ejecución de las obras planteadas en la presente modificación y de la misma manera se manifiesta que, los Ítems de Obra No Previstos a incorporarse con la presente modificación, no coinciden, ni tienen ninguna equivalencia técnica con los demás ítems contratados.

En la siguiente tabla se relacionan los oficios de no objeción, y radicado de Acta de Fijación y el Cuadro de Reversión de los ítems No Previstos:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Nº IDU	DESCRIPCIÓN	UN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO	No. Y FECHA DEL OFICIO IDU DE NO OBJECCIÓN	RADICADO ACTAS DE FIJACIÓN Y REVERSIÓN POR PARTE DE INTERVENTORÍA
NP422	Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045	M2	\$ 634.788	\$441.480	202634600110541 de 04 de febrero de 2026.	202652600579012 del 15 de abril de 2026
NP426	Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura. fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	M2	\$ 634.788	\$441.480		

Por otra parte, se describe a continuación la justificación técnica, que dio origen a la aprobación de cada uno de los precios No previstos presentados, lo cual sustenta la incorporación de los dos (02) NP, según se observa en la siguiente tabla:

Nº IDU	JUSTIFICACIÓN
NP 422 y NP 426	En virtud de la solicitud de TMSA para cerrar el acceso centras a la estación Calle 13 e independizar lo relacionado con los BCAs (Barreras de Control de Acceso piso a techo) por situaciones de seguridad, evaluado y solicitado mediante el comunicado STEST 202534600403801, donde se establece: "(...) mediante mesa de trabajo del 09 de abril de 2025 con la Subdirección General de Infraestructura-SGI, se indicó solicitar al contratista realizar el análisis de la instalación de las rejas que den acceso al deprimido y la reja para el acceso a la estación, las cuales serían incorporadas al contrato mediante modificación trasladando el valor del Fondo de compensación al valor para remuneración para obras de construcción", se implementan dos BCAs laterales y dos BCAs centrales con el Paso de movilidad reducida en el medio. Su intención es permitir el uso del deprimido para el cruce de la Carrera 68 las 24 horas, en tal sentido se deberá cerrar el acceso 2 de la estación con fines de seguridad mediante puertas plegables en celosía metálica y módulos de cerramiento en celosía metálica. Los planos de las puertas y de los módulos se encuentran adjuntos al presente no previsto, mediante los nombres: "CVURAR01", "CVURAR02" y "CVURAR03", cuya no objeción se encuentra adjunta mediante



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

N° IDU	JUSTIFICACIÓN
	un acta de reunión de fecha 22 de julio de 2025, en la cual se socializó la propuesta y el concepto de la puerta o cerramiento de rejas para el acceso 2 del deprimido de la calle 13. Si bien las cotizaciones presentadas son comparables y aceptables de conformidad con el manual de interventoría, se establece la siguiente evaluación para disgregar porcentualmente la mano de obra y el suministro de la actividad a todo costo: Para una obra de carpintería y estructuras metálicas como la descrita, el costo del material base (acero estructural, el cual tiene un costo significativo) y los recubrimientos especializados (pintura epóxica y esmalte uretano) constituyen la mayor parte del valor unitario. La mano de obra se enfoca en la fabricación (corte, soldadura) e instalación (montaje), que aunque es especializada, no supera el costo de los insumos en este contexto. 1. Preponderancia del Suministro (65%) El componente de Suministro concentra la mayor parte del costo directo. Para un ítem no previsto (como una nueva puerta o un módulo de celosía) que mantenga las especificaciones técnicas ya establecidas, los costos más altos provienen de: Acero Estructural y Perfiles: Compra de los tubos rectangulares, varillas y perfiles metálicos. El costo de estos metales es alto y fluctúa con el mercado. Sistemas de Acabado: El tratamiento de protección anticorrosiva con pintura epóxica y esmalte uretano es un requerimiento técnico costoso que garantiza la durabilidad, y su valor se imputa directamente al suministro. Herrajes y Accesorios: Inclusión de rieles, bisagras, cerrojos y pasadores necesarios para la funcionalidad. 2. Imputación de la Mano de Obra (35%) El porcentaje del 35% para la Mano de Obra es suficiente para cubrir la naturaleza de los trabajos en un ítem adicional: Fabricación Calificada: Cubre las horas-hombre de soldadores, armadores y pintores para transformar la materia prima en el elemento terminado. La soldadura de precisión y la aplicación del sistema de pintura exigen personal cualificado. Logística y Montaje: Incluye el acarreo dentro de la obra, el izaje, el anclaje a la estructura existente y los retoques finales de pintura en el sitio. Al emplear la proporción 65% Suministro / 35% Mano de Obra para el cálculo del costo directo de un ítem no previsto similar, se garantiza una metodología de valoración coherente, objetiva y alineada con los estándares de la ingeniería de costos para la metalmecánica, lo que facilita la aprobación del presupuesto suplementario.

Esta supervisión considera que dichas actividades No Previstas, requieren ser incorporadas según lo solicitado por la Interventoría CONSORCIO INTERTRONCAL 68, acorde con el Manual de Interventoría y con los documentos relacionados anteriormente.

iv. Modificación notas anexo de personal.

De acuerdo con la solicitud del contratista y el análisis presentado por la interventoría, se evidencia que la eliminación de la nota del anexo de personal, será técnicamente viable siempre y cuando:

- Las funciones no presenten incompatibilidad técnica.
- No se generen conflictos operativos ni traslapes funcionales.
- Se garantice atención oportuna a comités, frentes críticos y requerimientos de la Interventoría.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

Teniendo en cuenta que esto aplicará únicamente para la etapa de mantenimiento, la supervisión considera técnicamente viable realizar la modificación de la siguiente nota: *“Un profesional no podrá participar en dos (2) cargos dentro del personal que realiza seguimiento y control a un mismo contrato de obra”*, siempre y cuando se cumpla con la calidad y el control de la obra, cumpliéndose con las experiencias y funciones requeridas para el proyecto y no se supere el 100% de la dedicación.

Se debe precisar que la restricción original de "no concurrencia de cargos" respondía a la complejidad técnica y a la carga operativa que se puede dar sobre todo cuando la ejecución del proyecto no es tan avanzada, no obstante, los que predomina para efectos prácticos es la dedicación de cada profesional.

Considerando que el contrato se encuentra actualmente en **etapa de mantenimiento**, con ejecución de algunas actividades de obra, se hace necesario flexibilizar la organización del equipo de trabajo del Contratista para optimizar la gestión del proyecto.

Esta modificación no constituye una variación de las condiciones de selección, toda vez que se mantuvo la restricción de cargos durante la fase donde el riesgo y la carga técnica así lo exigían. En esta nueva etapa, la unificación de funciones —supeditada a una dedicación total del 100% por parte del profesional— garantiza la eficiencia administrativa y el cumplimiento idóneo del objeto contractual, respetando los perfiles de idoneidad técnica exigidos originalmente.

Análisis Financiero:

i. Incorporación de nueva Obra Especial: puertas para el cierre del acceso 2 (central) del deprimido Calle 13 e Incorporación de 2NP.

Se presenta a continuación el estado del fondo de compensaciones para el Contrato de Obra, teniendo en cuenta que el valor de esta puerta se deberá manejar como una obra especial siendo así necesario modificar la sección 14.10 "REMUNERACION DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES - GRUPO 4" en el sentido de incorporar una nueva sección denominada 14.10.2 "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad" y a la vez modificar la tabla contenida en la

70



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el componente denominado “VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)” en el sentido trasladar el valor correspondiente del componente “VALOR FONDO DE COMPENSACIÓN”:

BALANCE FONDO DE COMPENSACIÓN CONTRATO 348-2020

ESTADO FONDO DE COMPENSACIONES		
Valor Total Fondo Compensaciones (a)		\$ 49.749.919.088
Concepto	Modificadorio / Acta incorporación / Acta de mayores cantidades	Comprometido
Incorporación de NP	Modificadorio No. 4 - Incorporación de 23 NP	\$ 819.568.047
	Modificadorio No. 5 - Incorporación de 40 NP	\$ 924.062.298
	Modificadorio No. 6 - Incorporación de 28 NP	\$ 3.485.373.415
	Modificadorio No. 7 - Incorporación de 3 NP	\$ 1.653.474.873
	Modificadorio No. 9 - Incorporación de 54 NP	\$ 1.036.434.156
	Modificadorio No. 11 - Incorporación de 22 NP	\$ 1.396.006.698
	Modificadorio No. 12 - Incorporación de 62 NP	\$ 571.098.608
	Modificadorio No. 14 - Incorporación de 19 NP	\$ 495.892.871
	Modificadorio No. 15 - Incorporación de 8 NP	\$ 217.090.235
	Modificadorio No. 16 - Incorporación de 5 NP	\$ 1.971.490.721
	Modificadorio No. 18 - Incorporación de 20 NP	\$ 6.143.706.023
	Modificadorio No. 19 - Incorporación de 10 NP	\$ 403.844.964
	Modificadorio No. 20 - Incorporación de 09 NP	\$ 1.021.600.855
	Modificadorio No. 21 -	\$ 329.798.865

71



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

incorporación de 14NP	
Modificadorio No. 22 - incorporación de 5NP	\$ 146.879.957
Modificadorio No. 23 - incorporación de 4NP	\$ 167.081.425
Modificadorio No. 25 - incorporación de 2NP	\$ 22.587.654
Modificadorio No. 26 – incorporación de 17NP	\$ 273.092.039
Modificadorio No. 27 Incorporación de 7NP	\$ 73.097.472
Modificadorio No. 29 Incorporación de 3NP	\$ 756.011.571
Acta de incorporación de 16 NP	\$ 2.000.548.987
Acta de incorporación de 3 NP	\$ 92.214.210
Acta de incorporación de 14 NP	\$ 148.988.240
Total NP y mayores cantidades (b)	\$ 24.149.944.184
Ajustes Construcción (a RPO 62) (c)	\$ 59.792.600.164
Bioseguridad (d)	\$ 261.567.229
Valor de Z facturado (a RPO 62) (e)	\$ 462.881.651
Modificadorio No. 17 (componentes prórroga 8 meses) (f)	\$ 2.199.568.424
Modificadorio No. 21 (Lineamientos estaciones) (g)	\$ 3.916.460.328
Modificadorio No. 23 Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22 (h)	\$ 32.945.150
Modificadorio No. 26. Taquillas (i)	\$ 50.239.578
Modificadorio No. 27. RFID (j)	\$ 197.402.198
Modificadorio No. 28 (componente prórroga 3 meses + Obras para la sustitución de losas del paso férreo, etc + Estimación costo impuesto Timbre) (k)	\$ 2.560.091.922
Modificadorio No. 31 – Traslado 4 meses (teniendo en cuenta la imputabilidad) (l)	\$ 1.015.210.806
TOTAL COMPROMETIDO (m) = (b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l)	\$ 94.638.911.633
Modificadorio No. 22 (Traslado componente de redes al Fondo de compensación) (n)	\$ 11.971.002.722
Modificadorio No. 23 Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias redes menores (o)	\$ 7.889.400.088
Adición Ajustes Etapa de Construcción (p)	\$ 34.281.749.689
Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias red matriz (q)	\$ 3.438.272.359



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (r)= ((a-m)+n+o+p+q)	\$ 12.691.432.313
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Acceso deprimido (NP422 y NP 426) (s)	\$ 27.458.546
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (t) = (r-s)	\$ 12.663.973.766

ii. Modificación notas anexo de personal.

Las condiciones propuestas para la vinculación del personal responsable de la ejecución del Contrato no representan ningún cambio en el valor a remunerar al contratista de obra, y no requiere de adición ni tampoco representa cambios en los valores previstos contractualmente para el pago de los servicios prestados y no se afecta el equilibrio económico ni se incrementa el valor del contrato.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Construcciones, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, considera técnica y financieramente necesario, conveniente y oportuno, recomendar a la Ordenación del Gasto, efectuar la incorporación de la nueva Obra Especial: puertas para el cierre del acceso 2 (central) del deprimido Calle 13, actividades que están soportadas mediante los NP422 y NP426 por un valor igual a \$ 27,458,546 M/cte, el cual será descontado del fondo de compensaciones y trasladado al "Valor para Remuneración de Obras Especiales, destinados a la ejecución de las "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos de urbanismo y seguridad" y a la vez ajustar la nota del anexo de personal: *Un profesional no podrá participar en dos (2) cargos dentro del personal que realiza seguimiento y control a un mismo contrato de obra.*

V. SUSTENTO JURÍDICO.

La Modificación solicitada encuentra asidero en la materialización de principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

Por todo lo anterior, se trata de situaciones especiales que se han presentado durante la Etapa de Construcción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato, las cuales fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no se podría alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información durante el proceso de selección, pero que en la actualidad y en la práctica, están imposibilitando el cumplimiento del cronograma actual y la modificación del mismo con las limitantes reguladas.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden ser sustanciales, así como tampoco se pueden realizar modificaciones sobre aspectos que fueron tenidos en cuenta por el IDU como criterios de calificación de los contratistas.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-348-2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: *“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”*¹⁵

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.*¹⁶

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

¹⁶ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001¹⁷, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¹⁸. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*¹⁹

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.²⁰ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

¹⁷ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁸ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

¹⁹ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

²⁰ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, provisiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

*“En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”²¹ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *“una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”²²* y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”²³*.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

“el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las

²¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

²² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

²³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

*obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.*²⁴

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

*“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”*²⁵

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud del Contratista y el análisis efectuado por la firma Interventora en cumplimiento de las obligaciones inherentes al Contrato de Interventoría IDU-602-2020 y, en observancia de los principios de buena fe contractual de las partes, oportunidad, y de la carga probatoria y, obrando en conocimiento conjunto de las condiciones previamente establecidas, la

²⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar González López.

²⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública

Al responder cite este número

Dirección Técnica de Construcciones, con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, considera técnicamente necesario, conveniente, oportuno y jurídicamente viable, recomendar a la Ordenación del Gasto, efectuar la solicitud de la elaboración de la Modificación No. 32 al Contrato de Obra IDU-348-2020, en las condiciones previamente señaladas, para lo cual se propone el siguiente clausulado:

CLAUSULADO PROPUESTO:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA 14.10. "REMUNERACIÓN DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES" GRUPO 4, con el fin de incluir EL SUBCAPÍTULO DE OBRAS ESPECIALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN TÉRMINOS SOCIALES, DE URBANISMO Y SEGURIDAD, quedando de la siguiente manera:

"(...)

14.10.2 - Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos sociales, de urbanismo y seguridad.

Con el propósito de promover el desarrollo de diversas actividades orientadas a la recuperación, apropiación y embellecimiento del paisaje urbano y la seguridad fomentando, además, la sostenibilidad de la nueva infraestructura y su integración armónica con la infraestructura urbana existente, se determina la necesidad de construir obras necesarias para este fin, las cuales serán ejecutadas por el contratista y le serán pagadas con cargo a las obras especiales, por precios unitarios, conforme el procedimiento establecido en el numeral 14.10.1. de la presente cláusula."

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula 11.1 del Contrato de Obra No. **IDU-348- 2020**, denominada "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de trasladar del "Valor para Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones" la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$27.458.546.00) M/CTE**, al "Valor para Remuneración de Obras Especiales, destinados a la ejecución de las "Obras Especiales de armonización con las condiciones actuales del sector en términos sociales, de urbanismo y seguridad", previstas en el numeral

79



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

14.10.2 del Contrato. Por consiguiente, el Valor Estimado del Contrato quedará así:

“(…)

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO:

11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente Contrato es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 293.235.193.743,00) M/CTE, equivalentes a 167.476,36 SMLMV para el año 2026. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:

EL PRESUPUESTO TOTAL, se estima en la suma de:		
\$ 293.235.193.743,00	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C	
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 131.489.668.815	CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 25.968.862.720	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	\$ 6.574.641.122	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRÁFICO (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 595.315.099	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	\$ 150.718.311	CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 76.247.531	SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	\$ 19.303.893	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	\$ 521.335.221	QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	\$ 457.603.331	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	\$ 63.731.890	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST (*)		
Es la suma de	\$8.097.205.853	OCHO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 175.643.645	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Ct
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$7.295.734.964	SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C.
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 625.827.244	SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (*)		
Es la suma de	\$4.639.355.663	CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 432.910.919	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$2.990.660.010	DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DIEZ PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 1.215.784.734	MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (*)		



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

Es la suma de	\$9.245.053.537	NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 111.650.186	CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (*)	\$6.950.632.959	SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 2.182.770.392	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO		
Es la suma de	\$ 15.229.604.057	QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	\$ 97.372.545.247	NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C

PARÁGRAFO PRIMERO: El balance financiero del Fondo de Compensaciones, después de trasladar la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$27.458.546.00) M/C**, que corresponde al valor destinado a los NP422 y NP426, es el que se muestra a continuación:

SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN MODIFICATORIO No.31 (contemplando imputabilidad) (a)	\$ 22.185.698.607
Acta de incorporación de 14 NP (b)	\$ 148.988.240
Diferencia ajustes Construcción (RPO 58 - RPO 62) (c)	\$ 9.324.563.556
Diferencia Valor de Z facturado (RPO58 - RPO 62) (d)	\$ 20.714.499
SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (e)= (a-(b+c+d))	\$ 12.691.432.313



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Acceso deprimido (NP422 y NP 426) (f)	\$ 27.458.546
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (g) = (e-f)	\$ 12.663.973.766

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago se aplicarán las reglas de la cláusula 11, vigentes al momento de la firma del presente modificatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: NO se requiere una adición presupuestal debido que los recursos necesarios para la ejecución de las actividades no previstas para el componente de “REMUNERACIÓN DEL COMPONENTE DE OBRAS ESPECIALES” se encuentran disponibles en el fondo de compensaciones y se efectúa el traslado correspondiente en la presente modificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 11 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA TERCERA: Incorporar al Contrato IDU-348-2020, dos (02) ítems No Previstos (NP422 y NP426), los cuales se relacionan a continuación:

N° IDU	DESCRIPCIÓN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO
NP422	Suministro e instalación Puertas plegables en celosía metálica tipo horizontal, riel, bisagras y cerrojos en cada módulo. diseños de 2 hojas apertura marco en tubo rectangular de 2" x 1" calibre 16. Relleno de estructura en tubo rectangular de 2" x 1/2" calibre 16 soldado al marco. varilla lisa de 1/2" como soporte en medio de la estructura, crucetas o tensores en varilla lisa de 3/4", platinas de anclaje soldadas a estructuras y pasadores de 3/4" toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045	\$ 634.788	\$441.480
NP426	Suministro e instalación módulo en celosía, fijación a estructura fabricado en tubo rectangular de 2x2 1/2" calibre 16 con separaciones entre los mismos de 5 cm, incluye varilla de 1/2" como soporte centro de reja. toda la estructura se entrega pintada en tratamiento epóxico y esmalte uretano color gris ral 7045.	\$ 634.788	\$441.480



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ítems aquí incorporados serán pagados con cargo al rubro “VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)”, una vez se aplique el traslado de los recursos del VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada uno de los dos (02) ítems No previstos, incorporados en la presente modificación, cuentan con Actas de Fijación y Revisión de precios No. 807 allegadas mediante los radicados IDU No. 202652600579012 del 15 de abril de 2026 y No. 202652600593852 del 16 de abril de 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: Los ítems no previstos acá incorporados serán ejecutados por el CONTRATISTA durante la Etapa de Mantenimiento.

Para tal efecto, se establecen las siguientes condiciones de cumplimiento:

El CONTRATISTA deberá ejecutar los ítems incorporados de acuerdo con el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PUERTAS DEPRIMIDO	
Descripción	Días Duración
Adquisición insumos	5
Corte y fabricación	30
Instalación en obra	15
Detallado y pintura	10
TOTAL	60

Los tiempos acá previstos empezarán a contarse a partir de la suscripción de la modificación, sin que ello implique una prórroga o reactivación de la Etapa de Construcción ya finalizada.

El incumplimiento de los hitos establecidos en dicho cronograma podrá dar lugar a la aplicación de los apremios y medidas administrativas previstos en el contrato principal.

CLÁUSULA CUARTA. Modificar el “Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo” del Contrato, modificado mediante el Modificadorio No. 31, ajustando la nota que aplicará para la etapa de mantenimiento, así:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

Información Pública
Al responder cite este número

1. (...) REQUISITOS GENERALES

(...)

NOTAS PARA EL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- *Un profesional podrá participar en dos (2) o más cargos dentro del mismo contrato, siempre que la sumatoria de las dedicaciones no supere el 100%”*

CLÁUSULA QUINTA. MANIFESTACIONES POR LAS PARTES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista expresamente señala que nada de lo acordado en el presente Modificadorio limita o perjudica la reserva del Contratista en esta materia, quedando a salvo todo reclamo o defensa del Contratista por los hechos o causas acontecidos con anterioridad a la suscripción del modificadorio y los efectos futuros que le sean adversos por su celebración.

POR PARTE DEL IDU: Frente a la manifestación realizada por el Contratista de obra, la Entidad aclara que, que la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa, que en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA. Las demás Cláusulas del Contrato de Obra IDU-348-2020 y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.

VI. ANEXOS A LA SOLICITUD.

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación:



MEMORANDO



STEST

202634600147673

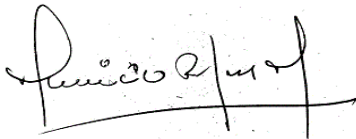
Información Pública
Al responder cite este número

1. Certificado de existencia y representación legal reciente o poder que acredite a quien suscribirá el documento.
2. Copia de la cédula del representante legal
3. Consulta de antecedentes ante Policía, Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.
4. Consulta RUES -multas y sanciones- del contratista y/o sus integrantes.
5. Solicitud del Contratista de Obra.
6. Concepto de la Interventoría.

Enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1m6wea5OI-iAZSnsUVZColK3I4muos_Ru?usp=sharing

Cordialmente,



MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura

Firma mecánica generada el 06-05-2026 04:48:40 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Otros, 192 Folios/Páginas/Imágenes

Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones
Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: GISCELA MARGARITA MARTINEZ SUAREZ - Subdirección General de Infraestructura
Revisó: YAZMIN ANDREA GOMEZ CASTRO - Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: MARÍA CAMILA CASTAÑEDA CARO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Elaboró: LADY ROZO LOPEZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte